GUÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS PLIEGOS DE CLÁUSULAS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES PARA LA PRIMERA INFANCIA DE LAS ILLES BALEARS

GUÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS PLIEGOS DE CLÁUSULAS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES PARA LA PRIMERA INFANCIA DE LAS ILLES BALEARS

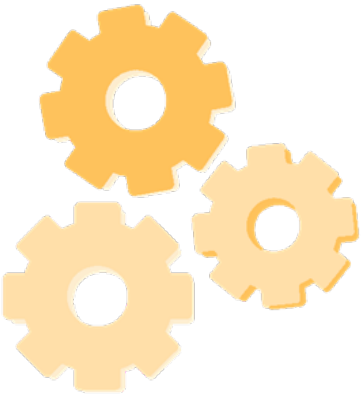

GOIB
CONSELLERIA
EDUCACIÓ
I FORMACIÓ
PROFESSIONAL
DIRECCIÓ GENERAL
PRIMERA INFÀNCIA,
INNOVACIÓ I COMUNITAT
EDUCATIVA

IEPI
Institut per a l'Educació de la Primera Infància

Elaboración
Comisión de expertos para la elaboración de la Guía para la elaboración de los pliegos de cláusulas para la adjudicación de contratos de gestión de los servicios municipales para la primera infancia de las Illes Balears.

Redacción y coordinación
Paula Bellés Mendoza
Maria de Lluc Jiménez Jofre

Miembros de la Comisión
Caterina Barceló Martí (secretaria del Ayuntamiento de Ciutadella)
Maria Antònia Bibiloni Coll (jefa del Departamento de Asesoramiento y Coordinación Jurídica de la Consejería de Educación y Formación Profesional)
Maite Carol Sanjurjo (formadora de la Diputación de Barcelona)
María José Jiménez Serrano (representante del colectivo 0 a 3 de Mallorca)
Matilde Martínez Montero (secretaria de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa)
Pedro J. Moyano Marín (jefe del Departamento de Contratación de la Consejería de Educación y Formación Profesional)
Catalina Ramis Munar (jefa del Servicio de Corporaciones Locales de la Consejería de Presidencia, Función Pública e Igualdad)
Miquel Santandreu Bestard (asesor jurídico de la Federación de Entidades Locales de las Illes Balears, FELIB)

Jefa del Departamento de Innovación, Comunidad Educativa y Formación
M. Magdalena Collinge March

ISBN: 978-84-09-45754-0

Impreso en Impresrapit

Presentación

Dotar la primera etapa de la educación de la consideración, la importancia y la trascendencia que le corresponden ha sido uno de los objetivos de este Gobierno desde 2015. Estamos ante un reto fundamental: contar con una estructura educativa de primer ciclo con las condiciones adecuadas para mejorar la calidad educativa y atender las necesidades del alumnado más pequeño de las Islas.

Para hacerlo posible se ha trabajado en varias líneas que intentan alcanzar todos los aspectos, desde aquellos puramente pedagógicos a los relacionados con cuestiones administrativas o de gestión.
Así, se ha hecho una fuerte inversión para incrementar el número de *escoletes*, para favorecer la transformación de guarderías en centros de educación infantil y para mejorar el sostenimiento de las aulas existentes. También se han impulsado diferentes medidas para favorecer la equidad en el primer ciclo de educación infantil como las ayudas de comedor, que han incluido este alumnado, las ayudas de escolarización, las ayudas para alumnos NEE gravemente afectados y
el apoyo pedagógico en los centros con la ampliación y la consolidación de los equipos de atención temprana (EAP).

Este curso 2022-2023 se ha hecho un paso significativo para la educación 0-3, la gratuidad de la educación del tercer curso de educación infantil tanto en los centros públicos como los de la red complementaria.

Todas estas acciones requieren el esfuerzo de todos pero, muy especialmente, suponen un reto por las administraciones más pequeñas.
Al fin y al cabo, el Gobierno, los consejos insulares y los ayuntamientos grandes cuentan con equipos de gestión profesionalizados que pueden afrontar la puesta en marcha y la gestión de *escoletes* sin mucha dificultades. Pero los municipios
más pequeños a menudo se encuentran con obstáculos que no los resultan fáciles de superar. Conscientes de estas dificultades hemos elaborado
esta guía con la voluntad de contribuir a aclarar dudas y hacer más sencillo el camino para conseguir la red de *escoletes* infantiles que las Islas Baleares necesitan. Esperamos que os sea de utilidad.

El consejero de Educación y Formación Profesional
Martí Xavier March Cerdà

La directora general de Primera Infancia, Innovación y Comunidad Educativa
Amanda Fernández Rubí

Índice

I. Introducción 9

1. La gestión de las *escoletes* 9

II. Guía práctica 10

III. Normativa 11

1. Ámbito de la contratación del sector público 11

2. Normativa general de educación infantil de primer ciclo 11

IV. Fase de preparación del contrato 12

1. Definición del objeto contractual y determinación de las necesidades a satisfacer a través del contrato. El pliego de prescripciones técnicas 14

1.1. ¿A quién se dirige el servicio? 15

1.2. El equipo educativo del centro 16

1.3. Consideraciones sobre el coste del servicio 18

1.4. Prestaciones del servicio 19

1.5. Horario 28

1.6. Calendario 30

1.7. Organización y aspectos pedagógicos del servicio 33

1.8. Red de escoletes de las Illes Balears y centros de educación infantil municipales 33

1.9. Cuotas 34

1.10. Control y seguimiento del servicio 36

1.11. Obligaciones específicas del adjudicatario en cuanto a la gestión del servicio 38

2. Elección del tipo contractual y del procedimiento de adjudicación 38

3. Valor estimado, presupuesto base de licitación y desglose de los costes salariales. División en lotes 44

Presupuesto base de licitación (exento de IVA) 46

4. Información sobre las condiciones de subrogación 54

V. Fase de selección del contratista 55

1. Cumplimiento de obligaciones legales 56

2. Solvencia. Concreción de los requisitos y criterios de solvencia. Habilitación empresarial o profesional. 57

VI. Fase de adjudicación del contrato 59

1. Criterios de adjudicación y forma de evaluación 59

2. Composición del Comité de Expertos que debe valorar las ofertas en los casos en que se supere el 50 % en criterios subjetivos 62

3. Parámetros objetivos para identificar ofertas anormalmente bajas 63

4. Subcontratación 64

VII. Fase de ejecución del contrato 65

1. Condiciones especiales de ejecución 66

2. Modificación del contrato 69

3. Penalidades 70

VIII. Contratos reservados 72

IX. Referencias 73

ANEXO 1 76

ANEXO 2 84

I. Introducción

La Convención sobre los Derechos del Niño establece el derecho a la educación en condición de igualdad de oportunidades. Interpreta que este derecho se tiene desde el nacimiento y, por lo tanto, es necesario ir más allá de la etapa obligatoria e incorporar la educación infantil dentro de esta obligatoriedad.

Aunque los progenitores tienen la responsabilidad primordial en la crianza y el desarrollo de los niños (artículo 18 de la Convención), las administraciones deben apoyar esta tarea y deben garantizar que todos los niños tienen acceso a programas de educación en la primera infancia, prestando especial atención a los grupos más vulnerables. De hecho, si el primer ciclo de educación infantil se ofrece desde unos parámetros de calidad, permite compensar las desigualdades sociales y actuar como espacio de prevención, detección y apoyo a la vulnerabilidad, dado que garantiza las condiciones favorables para el desarrollo óptimo de todos y cada uno de los niños.

1. La gestión de las *escoletes*

De acuerdo con la normativa, las *escoletes* municipales son centros que imparten el primer ciclo de educación infantil.

Una de las decisiones más relevantes y complejas que deben tomar los ayuntamientos y consejos insulares es, sin duda, de qué manera quieren gestionar el servicio de *escoleta* pública. Gestionar cualquier servicio implica organizar recursos humanos, materiales y económicos de forma que el servicio se preste de forma correcta y eficaz.

A grandes rasgos, existen dos tipos de modalidades de gestión: la gestión directa y la gestión indirecta.

En la **gestión directa** es la propia Administración la que presta el servicio, normalmente con medios propios, asume el riesgo y ventura de la actividad y ejerce de manera exclusiva todos los poderes de decisión y de gestión. [2]

La gestión directa no implica que todas las tareas necesarias para la prestación del servicio sean asumidas directamente por las plantillas de trabajadores municipales. No hay ningún ayuntamiento que gestione de forma directa absolutamente todos los aspectos relacionados con la gestión y la organización del servicio de *escoletes*.

En la **gestión indirecta**, por el contrario, la Administración encarga la prestación del servicio a un tercero, que aporta todos los medios necesarios o una parte. En este caso, la Administración adquiere las capacidades necesarias para asegurar la producción del servicio fuera de su estructura corporativa. [2]

Independientemente del tipo de gestión por el que opte la Administración, lo más importante es llevar a cabo una buena planificación del diseño del servicio, no solo para garantizar su calidad y eficacia, sino también para gestionar sus costes de manera eficiente.

Las particularidades de cada administración local hacen difícil elaborar un modelo estándar de pliegos de licitación de los servicios educativos municipales para la primera infancia. Sin embargo, dadas las necesidades surgidas de las administraciones locales que deben hacer frente a esta tarea, se elaboran las orientaciones siguientes.

II. Guía práctica

El pliego de cláusulas administrativas particulares determina el régimen jurídico del contrato y rige el procedimiento contractual y los derechos y deberes de las partes en la ejecución del contrato.

El servicio competente debe redactar los pliegos de cláusulas administrativas particulares, los cuales deben contener, a todos los efectos para todos los contratos, los datos que estipulan el artículo 122 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/23/UE, de 26 de febrero (LCSP), y el artículo 67 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas.

Esta Guía se concibe como una herramienta de orientación para ayudar a los órganos de contratación a hacer las reflexiones necesarias en orden a evaluar la idoneidad de incorporar determinadas cláusulas en los contratos.

El objetivo de la Guía es aportar certidumbre a la hora de aplicarla. Su finalidad es, por lo tanto, contribuir a una mejor comprensión de las opciones que pueden resultar más apropiadas en atención a las características del contrato a adjudicar, pero sin imponer el contenido concreto de los pliegos del contrato, puesto que esta decisión compete únicamente al órgano de contratación.

Así pues, los órganos de contratación son competentes para seleccionar las cláusulas que consideren más adecuadas para cada contrato. Para hacerlo, primero deben analizar la vinculación de estas cláusulas al objeto contractual y deben determinar en qué fase del procedimiento de contratación es más apropiado incluirlas.

III. Normativa

1. Ámbito de la contratación del sector público

La normativa relacionada con la contratación en el sector público que se debe aplicar es la siguiente:

- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (BOE núm. 272, de 9 de noviembre de 2017).
- El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas (BOE núm. 257, de 26 de octubre de 2001).
- El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se despliega parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público (BOE núm. 118, de 15 de mayo de 2009).
- La Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (BOIB núm. 44, de 3 de abril de 2003).
- El Decreto 14/2016, de 11 de marzo, por el que se aprueba el Texto consolidado del Decreto sobre contratación de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (BOIB núm. 33, de 12 de marzo de 2019).

2. Normativa general de educación infantil de primer ciclo

La normativa relacionada con el ámbito del primer ciclo de educación infantil es la siguiente:

- La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación (LOMLOE) (BOE núm. 340, de 30 de diciembre de 2020).
- La Ley 1/2022, de 8 de marzo, de educación de las Illes Balears (BOIB núm. 38, de 17 de marzo de 2022).
- La Ley 8/2018, de 31 de julio, de apoyo a las familias (BOE núm. 236, de 29 de septiembre de 2018).
- La Ley 9/2019, de 19 de febrero, de la atención y los derechos de la

infancia y la adolescencia de las Illes Balears (BOIB núm. 26, de 28 de febrero de 2019).
- El Decreto 39/2019, de 17 de mayo, sobre la promoción de la dieta mediterránea en los centros educativos y sanitarios de las Illes Balears (BOIB núm. 67, de 18 de mayo de 2019).
- La Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y a la adolescencia frente a la violencia (BOE núm. 134, de 5 de junio de 2021).
- El Decreto 23/2020, de 31 de julio, por el que se aprueba el Texto consolidado del Decreto por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros de primer ciclo de educación infantil (BOIB núm. 135, de 1 de agosto de 2020).
- El Decreto 30/2020, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Texto consolidado del Decreto por el que se establece y regula la red de escuelas infantiles públicas y los servicios para la educación de la primera infancia de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y se crea el Instituto para la Educación de la Primera Infancia (BOIB núm. 167, de 29 de septiembre de 2020).
- El Decreto 30/2022, de 1 de agosto, por el cual se establece el currículum y la evaluación de la educación infantil en las Islas Baleares(-BOIB núm. 101, de 2 d'agost de 2022).
- El reglamento de organización y funcionamiento de centro.

En la página web del Departamento de Inspección Educativa se puede consultar toda la normativa educativa de aplicación actualizada (*http://www.caib.es/sites/inspeccioeducativa/ca/pagina_dinici-41838/?campa=yes*).

IV. Fase de preparación del contrato

La suscripción de contratos por parte de la Administración requiere la tramitación previa del correspondiente expediente de contratación.
En el expediente se deben justificar adecuadamente las necesidades a satisfacer, la elección del procedimiento, el valor estimado del contrato, los criterios de solvencia, los criterios de adjudicación y las condiciones especiales de ejecución.

Estos expedientes constan de cuatro fases: preparación, licitación, adjudicación, y formalización y ejecución del contrato.

La fase preparatoria se desglosa en los hitos siguientes:
1. Definir las necesidades a satisfacer (memoria justificativa de la necesidad).
2. Determinar y calificar el objeto del contrato (servicio/concesión) y fijar su duración.

3. Establecer el régimen jurídico del servicio público.
4. Diseñar el servicio. Elaborar el pliego de prescripciones técnicas particulares.
5. Hacer un estudio económico.
6. Aprobar la ordenanza de precios públicos.
7. Cuantificar el elemento económico: presupuesto base de licitación, valor estimado del contrato, precio (tarifa).
8. Justificar la adecuación de los precios al mercado.
9. Establecer el procedimiento de adjudicación y los criterios de solvencia y de adjudicación.
10. Certificar la existencia de crédito (si el contrato tiene impacto en los créditos del presupuesto).
11. Elaborar el pliego de cláusulas administrativas particulares.
12. Lleva a cabo la fiscalización a la intervención municipal.
13. Aprobar el expediente y los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas.
14. Publicar el anuncio.

FIGURA 1. Esquema de la fase preparatoria del expediente de contratación

1. Definición del objeto contractual y determinación de las necesidades a satisfacer a través del contrato. El pliego de prescripciones técnicas

La principal herramienta de gestión de un sistema de servicios públicos como es el servicio municipal de *escoleta* es un buen conocimiento del entorno en que va a operar. En este sentido, la gestión de este servicio, de iniciativa y responsabilidad pública, exige un estudio profundo de los elementos siguientes:

- La evolución demográfica y migratoria de cada territorio.
- La evolución de las estructuras familiares y de convivencia.
- Las condiciones socioeconómicas de la población.
- Los servicios relacionados con la primera infancia existentes en el municipio.
- La coordinación de las diferentes áreas municipales que puedan aportar información.

Todos estos elementos constituyen herramientas clave para **diseñar de manera eficiente** una oferta de plazas que dé cobertura a las necesidades del municipio.

Las especificaciones técnicas establecen las características del contrato que se licita. El órgano de contratación las debe justificar de forma objetiva y razonable, sin que estas especificaciones puedan impedir la participación en la licitación ni supongan un falseamiento de la competencia para establecer ventajas injustificadas en la valoración de las ofertas.

Una vez establecidas las especificaciones técnicas de un contrato, las empresas interesadas deben sopesar si presentan una oferta a su licitación o no, puesto que estas constituyen requisitos de cumplimiento obligatorio para todos los licitadores. Es decir, no son admisibles las ofertas en las que la descripción técnica no se ajuste a las características requeridas por el órgano de contratación.

El artículo 68 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas, dispone lo siguiente:

> 1. El pliego de prescripciones técnicas particulares contendrá, al menos, los siguientes extremos:
>
> *a)* Características técnicas que hayan de reunir los bienes o prestaciones del contrato.

b) Precio de cada una de las unidades en que se descompone el presupuesto y número estimado de las unidades a suministrar.

c) En su caso, requisitos, modalidades y características técnicas de las variantes.

[...]

3. En ningún caso contendrán estos pliegos declaraciones o cláusulas que deban figurar en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

El contenido de los pliegos que establece el RD 1098/2001 es muy general.

Además de decidir cuáles serán las prestaciones, el horario o el calendario del servicio y de definir los objetivos, etc., se deben tomar una serie de decisiones en relación con el tipo de contrato que se quiere formalizar.

El pliego de prescripciones técnicas (PPT) debe contener los requerimientos mínimos que debe cumplir el servicio. En el caso del servicio de *escoleta*, se deben tener en cuenta las particularidades que se detallan en los apartados que siguen.

1.1. ¿A quién se dirige el servicio?

El primer ciclo de educación infantil comprende la escolarización de los niños de 0 a 3 años, de acuerdo con lo que establece el artículo 5 de Ley 1/2022, de 8 de marzo, de educación de las Islas Baleares, y con lo que establece el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.

Este ciclo tiene carácter voluntario y se organiza para dar respuesta a las necesidades educativas y a los derechos de los niños y de sus familias durante el periodo de funcionamiento del servicio.

La programación y la gestión para la atención educativa en la *escoleta* deben atender, en todo caso, la compensación de los efectos que las desigualdades de origen cultural, social y económico tienen en el aprendizaje y la evolución de los niños, así como la detección precoz y la atención temprana de necesidades específicas de apoyo educativo.

Los niños de 0 a 3 años, los usuarios principales a quienes se dirige el servicio, presentan unas necesidades específicas propias de esta etapa, las cuales se cubren conjuntamente entre la familia, la *escoleta* y un entorno comunitario amable y pensado con ojos de niño. Destacan, sobre todo, las necesidades siguientes:

- Necesidades básicas de afecto, alimentación, descanso, higiene, protección de riesgos, integridad física y salud.
- Relaciones afectivas estables y seguras consigo mismos y con el resto.
- Descubrimiento, conocimiento, interpretación y goce de su entorno más cercano.

La *escoleta* tendrá que cubrir estas necesidades y proporcionar los entornos de enseñanza y aprendizaje para que el niño vaya adquiriendo las competencias necesarias para llegar a ser personas capaces de intervenir de forma activa y crítica en la sociedad actual, diversa, plural y en cambio continuo.

1.2. El equipo educativo del centro

La atención educativa directa a los niños del primer ciclo de educación infantil corresponde al personal cualificado que esté en posesión de alguna de las titulaciones o acreditaciones que se establecen en el artículo 11 del Decreto 23/2020, de 31 de julio, por el que se aprueba el Texto consolidado del Decreto por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros de primer ciclo de educación infantil. El conjunto de los profesionales incluidos en el artículo 11.1 del Decreto 23/2020 constituye el claustro de profesorado.

Además de las cualificaciones profesionales que establece el Decreto 23/2020, es requisito indispensable tener la titulación de lengua catalana exigida para impartir docencia en conformidad con la Orden del consejero de Educación y Universidad de 8 de marzo de 2018 por la que se fijan las titulaciones que hay que tener para dar clases de y en lengua catalana, propia de las Islas Baleares, en la enseñanza reglada no universitaria, se establecen las equivalencias, se define el Plan de Formación Lingüística y Cultural (FOLC), se regulan las condiciones de la exención de la evaluación de la lengua catalana y literatura en enseñanzas no universitarias y se determinan las funciones y la composición de la Comisión Técnica de Asesoramiento para la Enseñanza de y en Lengua Catalana (BOIB núm. 38, de 27 de marzo de 2018).

Otros requisitos

La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación parcial del Código civil y de la Ley de enjuiciamiento civil, modificada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, que añade un nuevo apartado 5 al artículo 13, establece lo siguiente:

Será requisito para el acceso y ejercicio a las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores, el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

Cualificaciones y número mínimo de docentes

El artículo 11 del **Decreto 23/2020**[5] establece los requisitos mínimos en cuanto a cualificaciones profesionales que deben tener los docentes de los centros de primer ciclo de educación infantil. El punto de este artículo dispone:

1. La atención educativa directa a los niños del primer ciclo de educación infantil corresponde al personal cualificado que esté en posesión de alguna de las titulaciones o acreditaciones siguientes:

    a) Profesionales en posesión del título de maestro con la especialidad de educación infantil o título de grado equivalente.
    b) Título de técnico superior en educación infantil o titulación equivalente académica y profesionalmente.
    c) Certificado de profesionalidad de educación infantil.
    d) Certificación de las unidades de competencia que componen la cualificación de educación infantil.
    e) Cualquier otro título o acreditación declarados equivalentes a alguno de los anteriores o que hayan sido habilitados para la atención a niños de 0-3 años.
    f) Todos estos profesionales deben cumplir los requisitos de capacitación lingüística recogidos en la Ley 3/1986, de 29 de abril, de normalización lingüística en las Islas Baleares y la normativa que la despliega.

En cualquier caso, la elaboración y el seguimiento de la propuesta pedagógica deben estar bajo la responsabilidad de un profesional con el título de maestro de educación infantil o título de grado equivalente.

En cuanto a los requisitos mínimos que deben cumplir los docentes de los centros de primer ciclo de educación infantil, el artículo 12 del Decreto 23/2020 mencionado establece, entre otras cosas, lo siguiente:

1. [...] El número mínimo de estos profesionales con presencia simultánea debe ser igual al número de unidades en funcionamiento simultáneo más uno por cada tres unidades. [...]

2. Cada centro debe tener, como mínimo, un maestro con la especialidad de educación infantil. El número de estos profesionales debe ser, en todo caso, de uno por cada tres unidades.

Es decir, en el caso de un centro de tres unidades, son necesarios tres profesionales, técnicos o maestros, uno por cada unidad, y un maestro, todos ellos con la especialidad de educación infantil.

1.3. Consideraciones sobre el coste del servicio

La financiación de los servicios municipales de la primera infancia puede provenir de varias fuentes, entre otros, del ayuntamiento o consejo titular del centro; del Gobierno Balear, a través de las convocatorias de ayudas de sostenimiento; de las familias, y otras aportaciones, de acuerdo con lo que dispone el Decreto 30/2020, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Texto consolidado del Decreto por el que se establece y regula la red de escuelas infantiles públicas y los servicios para la educación de la primera infancia de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y se crea el Instituto para la Educación de la Primera Infancia, así como en la normativa vigente.

Además, se debe tener en cuenta que, a partir de la publicación del Decreto-ley 8/2022, de 16 de agosto, de medidas urgentes para garantizar la gratuidad de la educación de los niños matriculados del tercer nivel de educación infantil en los centros de la red pública de escuelas infantiles y de su red complementaria a partir del mes de septiembre de 2022, y para la creación de un fondo extraordinario para compensar una parte de los descuentos del transporte interurbano a partir del 1 de septiembre de 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2022, el Gobierno de las Islas Baleares asume la financiación de un mínimo de cuatro horas de escolarización básica de los alumnos matriculados de tercer curso de educación infantil. Se debe estudiar qué horario puede cubrir esta financiación en función del diseño del servicio, puesto que, dependiendo del servicio que se establezca, la cuantía aportada puede suponer la gratuidad de un número diferente de horas de servicio educativo.

A la hora de hacer el estudio económico, hay que tener en cuenta que, como casi en todos los servicios dedicados a la atención de personas, el gasto económico que tiene más peso es la de personal.

Las necesidades de personal van ligadas directamente, entre otros, al número de niños usuarios de cada tramo horario, puesto que, según la normativa vigente, se deben cumplir unas determinadas ratios de personal educativo-alumnos. Es por ello que es importante tener muy delimitado cuántos niños hacen uso de cada uno de los servicios en cada uno de estos tramos, para evitar una sobredimensión innecesaria de la plantilla del personal.

Con el establecimiento de **cuotas suficientemente diferenciadas para cada tramo y servicio**, las familias se deben plantear previamente cuáles son sus necesidades reales y, por lo tanto, qué tramo y qué otros servicios que complementan la escolarización básica necesitan. De este modo se optimizan los recursos económicos y humanos de que dispone la Administración.

1

Si el centro cuenta con una **cuota única** que incluye todos los servicios, no hay manera de tener un control de cuántos niños realmente necesitan el servicio y **obliga a tener que disponer de todo el personal en todo momento**, lo cual dispara los costes del servicio.

Lo más eficiente es establecer cuotas por tramos horarios o servicios y, de este modo, una vez se ha recogido en la matrícula cuáles son los servicios que necesita cada familia, se puede hacer una **previsión de ocupación de las aulas**, lo cual permite distribuir el personal de forma más adecuada.

1.4. Prestaciones del servicio

La cantidad y el tipo de servicios que se ofrecen en una *escoleta* dependen mucho las necesidades y demandas de cada municipio, de sus recursos y de las demandas sociales.

A grandes rasgos, se diferencian dos tipos de servicios: el servicio de escolarización básica y los servicios que amplían este servicio.

El **servicio de escolarización básica** es el servicio central y común de todas las *escoletes*. En la mayoría de centros este servicio tiene una estructura parecida, si bien el tramo horario que alcanza puede variar. Tal y como se expone en el apartado 1.1, el servicio de escolarización básica se dirige a cubrir las necesidades educativas de los niños de menos de tres años, especialmente las de los niños que provienen de familias en situación de vulnerabilidad y/o con necesidad de conciliación familiar.

2

Son **elementos importantes** en el diseño del servicio:

La configuración del horario de la escoleta

El calendario escolar

Las diversas prestaciones que puede ofrecer una *escoleta* son las siguientes:

- Escolarización *matinera*
- Escolarización básica
- Servicio de alimentación
- Escolarización descanso
- Escolarización tarde
- Servicios destinados al desarrollo de las capacidades parentales y educativas de las familias
- Apoyo especializado para la atención educativa inclusiva

La distribución horaria dependerá de las necesidades de servicio de cada municipio o zona. A modo de ejemplo, se muestra una distribución de jornada escolar de un centro de primer ciclo de educación infantil:

FIGURA 2. Ejemplo de distribución de la jornada escolar en un centro de primer ciclo de educación infantil

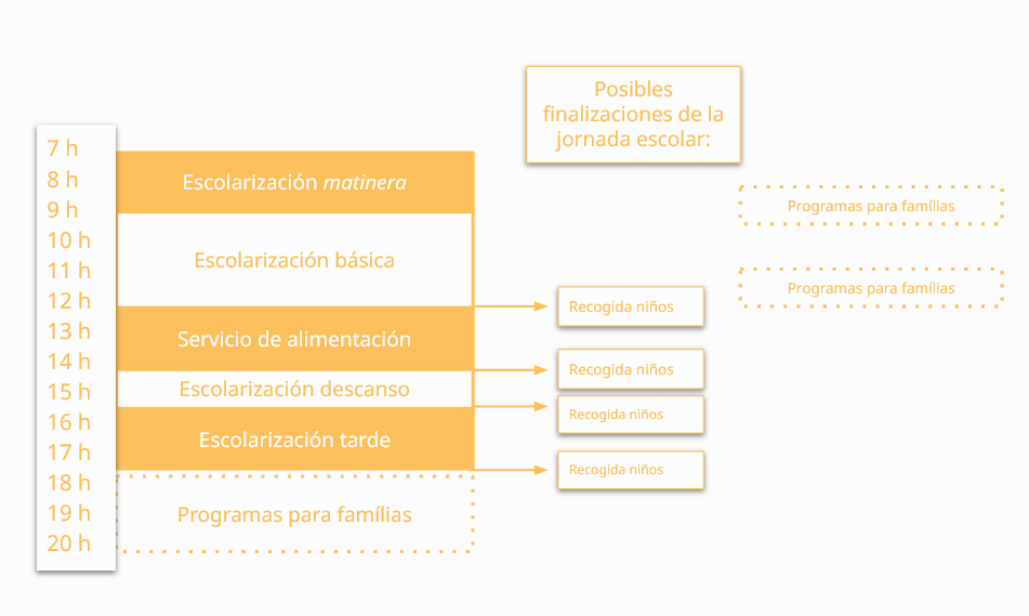

A la derecha de la imagen, se marcan los momentos en que puede acabar la jornada escolar de los niños, los cuales deben permanecer en el centro las horas estrictamente necesarias. Se debe prever que, en función de los tramos horarios gratuitos establecidos, las entradas y salidas pueden variar y, por lo tanto, las ocupaciones y ratios de personal educativo-alumnos se tendrán que ajustar.

3

Se tiene que tener presente que, según las **Instrucciones anuales de organización y funcionamiento de los centros de primer ciclo de educación infantil de titularidad pública elaboradas por la Consellería de Educación y Formación Profesional**, los niños no pueden permanecer en el centro más de ocho horas diarias.

A tal efecto, se tiene que contar el tiempo de atención educativa directa, como los servicios complementarios de acogida, recogida y comedor, y otras actividades similares.

1.4.1. Servicio de escolarización básica

El **servicio de escolarización básica** consiste en la atención educativa a un agrupamiento estable de niños, atendido y cuidado por un equipo educativo. Este servicio se presta en un horario previamente establecido, en conformidad con la normativa aplicable y con las determinaciones que se especifiquen en el pliego de prescripciones técnicas Denominaremos *servicio de escolarización básico* el tramo horario común para todos los niños matriculados, el cual cubre un mínimo de cuatro horas (por ejemplo, de 9 h a 13 h). En el caso de tercero de educación infantil, a partir del curso 2022-2023 este es el tramo mínimo gratuito.

A pesar de que los horarios de apertura de los centros pueden variar en función del municipio, la estructura de los tramos horarios y de los servicios que se ofrecen es muy parecida.

Sin perjuicio de lo que pueda determinar el consejo escolar del centro o de los acuerdos que pueda tomar la administración local sobre los horarios de los servicios, el mínimo de horas que el centro se mantendrá abierto dependerá de la dotación de personal de que disponga. A modo de ejemplo, un centro dotado con el personal estipulado por el Decreto 23/2020 no puede abrir más de siete horas.

Las administraciones locales suelen configurar el horario del servicio de escolarización de acuerdo con una de las estructuras básicas siguientes:

A DECIDIR POR LA ADMINISTRACIÓN LOCAL:	
OPCIÓN A	**Jornada partida:** — Mañana: de 9 h a 12 h — Tarde: de 15 h a 17 h
OPCIÓN B	**Jornada continuada:** — De 9 h a 15 h
OPCIÓN C	**Otros:** Se pueden hacer diferentes configuraciones horarias, siempre teniendo en cuenta que, de acuerdo con la normativa vigente (calendario escolar), los niños pueden permanecer en el centro un máximo de ocho horas. También conviene tener en cuenta la disponibilidad de personal, según las ratios personal educativo-alumnos vigentes.

El número máximo de niños por unidad se debe ajustar a la normativa vigente en cuanto a ratios alumnos-unidad (Decreto 23/2020) y a la configuración del centro establecida en el proceso de admisión. En cualquier caso, los centros pueden variar su configuración en función de las necesidades de escolarización, siguiendo la Instrucción 1/2022, de 25 de abril de 2022, de la directora general de Primera Infancia, Innovación y Comunidad Educativa para la solicitud de cambios de configuración y aumentos extraordinarios de ratio en los centros del primer ciclo de educación infantil de titularidad pública y de la red educativa complementaria a la red de *escoletes* públicas de las Illes Balears. [15]

La normativa del ocio empieza a aplicarse a partir de los tres años de edad, de forma que todas las actividades dirigidas a niños menores de tres años deben tener carácter educativo y, de hecho, se deben regir por la normativa educativa.[4] Estas actividades, pues, forman parte del servicio de escolarización en el horario en que este se encuentra en funcionamiento. Esto implica que la asistencia y atención de los alumnos durante todo el tiempo que permanecen en el centro tiene carácter educativo y es a cargo del personal de atención educativa directa de la *escoleta*, que se debe organizar para reducir al máximo el número de referentes adultos del niño.

1.4.2. Servicios de ampliación de la escolarización básica

a) Tipo de servicios educativos complementarios

Servicio de escolarización matinal y de escolarización de tarde

Este servicio, que tiene la finalidad de compatibilizar la vida laboral y familiar, consiste en la estancia en el centro durante el espacio de tiempo anterior y posterior al horario del servicio de escolarización. Se puede considerar una extensión del servicio de escolarización.

4

De acuerdo con las **instrucciones anuales de organización y funcionamiento de los centros de primer ciclo de educación infantil de titularidad pública elaboradas por la Consellería de Educación y Formación Profesional**, los niños tienen que ser atendidos por dos adultos como mínimo, de los cuales al menos uno tiene que formar parte del equipo educativo.

Si hay siete niños o más que hacen uso de este servicio, todo el personal que los atiende tiene que formar parte del equipo educativo, de acuerdo con las ratios establecidas y la normativa vigente.

Servicio de alimentación

Este servicio incluye el servicio de restauración, el cuidado y atención de los niños que son usuarios de este y las actividades que se llevan a cabo en el horario del mediodía.
Así pues, el servicio de alimentación no solo incluye la manutención en sí, sino que, además, debe atender todos los aspectos educativos necesarios para fomentar la autonomía y la adquisición de hábitos por parte de los niños, siempre que el contexto que se ofrezca sea rico y cuidado.

Para ofrecer un servicio de alimentación de calidad, hay que ofrecer productos de calidad y programar un menú equilibrado que se ajuste a la normativa y a las orientaciones dietéticas de referencia para estas edades tempranas. Un servicio con productos de calidad también fomenta una educación en valores para un consumo responsable y para la promoción y educación por la salud.

5

El horario de la **comida** se tiene que establecer respetando las necesidades fisiológicas de los niños y, por lo tanto, no puede ser más tarde de las 13 h.

Ningún niño **no puede estar más de cuatro horas sin hacer una comida completa**. Esta comida, proporcionado por la escoleta, se tiene que adaptar a las necesidades nutricionales de los niños de estas edades. En la hora de supervisar el menú, se tienen que tener en cuenta las guías y los objetivos nutricionales que establezca el departamento competente en materia sanitaria y el que se especifica en el Decreto 39/2019, de 17 de mayo, sobre la promoción de la dieta mediterránea en los centros educativos y sanitarios de las Islas Baleares.

Este servicio se puede prestar a través de una de las opciones siguientes, según lo que decida la administración local:

A DECIDIR POR LA ADMINISTRACIÓN LOCAL	
OPCIÓN A	**Servicio de catering o línea caliente transportada:** consiste en la subcontratación de una empresa de restauración, la cual elaborará los menús y los transportará en el centro objeto del contrato, sin perjuicio de la ampliación de otras prestaciones, que siempre tendrán que contar con el visto bueno municipal (por ejemplo, un auxiliar de cocina).
OPCIÓN B	**Cocina in situ:** en este caso, la empresa gestiona la elaboración de los menús directamente. El personal contratado o subcontratado, que debe tener la titulación correspondiente, elabora los menús en el mismo centro objeto del contrato.
OPCIÓN C	**Cocina de otro servicio municipal:** en este caso, la administración local puede decidir encargar la elaboración de los menús a la cocina de otro servicio municipal, como pueda ser la residencia de ancianos, la escuela pública de primaria, etc., mientras que la administración o la empresa subcontratada se encarga de transportar los menús a la escoleta.

Por otro lado, los contratos de servicio de alimentación deben incorporar obligatoriamente las consideraciones medioambientales establecidas en las normas siguientes, siempre que estén relacionadas con el objeto del contrato:

- La Ley 8/2019, de 19 de febrero, de residuos y suelos contaminados de las Islas Baleares, que se centra en la prevención, la reutilización, la preparación para la reutilización y el reciclaje de residuos.
- La Ley 10/2019, de 22 de febrero, de cambio climático y transición energética, sobre todo en todo aquello que debe ver con las políticas climáticas de mitigación y adaptación al cambio climático y de transición a un modelo energético sostenible, socialmente justo, descarbonizado, inteligente, eficiente, renovable y democrático.
- La Ley 3/2019, de 31 de enero, agraria de las Islas Baleares, especialmente en lo que se refiere a la política de mejora de la cadena alimentaria.

En el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 3 de enero de 2022 por el que se establecen directrices para la inclusión de cláusulas de carácter social, laboral y medioambiental en la contratación de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y su sector público instrumental (BOIB núm. 2, de 4 de enero de 2022), se establece el porcentaje mínimo de alimentos de producción ecológica y de temporada procedentes de venta directa que se deben incluir en los contratos de suministro de productos agrarios y agroalimentarios, el cual se debe tener en cuenta a la hora de elaborar el apartado del servicio de alimentación en los pliegos.

En cuanto al personal, la necesidad de contar con algún profesional de apoyo depende del número de niños que hagan uso del servicio de alimentación. En caso de que sea la empresa adjudicataria la que tenga que contratar el personal para desarrollar tareas de atención a los alumnos durante el horario del servicio de alimentación, tendrá que quedar concretado en los pliegos de prescripciones técnicas. Todo el personal que atiende el servicio de alimentación debe tener la formación necesaria en higiene alimentaria (se le debe facilitar una guía de prácticas correctas de higiene y debe quedar constancia que la ha recibido) y debe estar en posesión de alguna de las titulaciones que figuran en el artículo 11 del Decreto 23/2020, así como del certificado negativo del Registro de delitos sexuales, tal y como establece el artículo 13 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación parcial del Código civil y de la Ley de enjuiciamiento Civil, [10] modificada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

Servicios dirigidos al desarrollo de las capacidades parentales y educativas de las familias

Este tipo de servicios tienen como objetivo el acompañamiento a familias con niños menores de tres años no escolarizados. Las actividades

que se llevan a cabo en estos programas persiguen la socialización inicial de los niños, el fortalecimiento en las familias de concepciones positivas respecto de la educación durante los primeros años de vida, la difusión de conocimientos y competencias educativas, y la promoción de la cultura de infancia.

Estos servicios deben quedar bien configurados en los pliegos de prescripciones técnicas: no solo se debe decidir qué actividades se desarrollarán, sino que también se debe concretar quién las desarrollará, en qué horarios y con qué periodicidad. En cualquier caso, podrán ser susceptibles de modificaciones, según las necesidades del programa.

En cuanto al horario, es posible establecer actividades tanto por la mañana como por la tarde, siempre que no interfieran con la actividad lectiva del centro.

La administración local podrá elegir entre una de estas tres opciones:

A DECIDIR POR LA ADMINISTRACIÓN LOCAL	
OPCIÓN A	Actividades desarrolladas por el propio personal de la escoleta, de acuerdo con su disponibilidad horaria.
OPCIÓN B	Actividades desarrolladas mediante la contratación externa de profesionales.
OPCIÓN C	Actividades desarrolladas por el propio personal de la escoleta, al que se remunerarán como horas extraordinarias según lo que se estipule en el presupuesto del contrato.

6

Las **actividades** que se suelen incluir dentro de estos servicios son las siguientes:

-Cursos de masajes infantiles dirigidos a familias: talleres en que se trabaja la técnica específica del masaje infantil para facilitar los vínculos afectivos entre el bebé y su padre o su madre, mediante momentos de interacción, como miradas, sonrisas, contacto físico piel con piel, caricias y abrazos.

-Espacios familiares: son espacios en que cada semana un grupo estable de padres y madres, junto con sus hijos, comparten saberes otras culturas familiares a través de juegos y conversaciones. Estos espacios, conducidos por profesionales de la educación de la primera infancia, potencian especialmente los vínculos y la autonomía de los niños.

-Talleres de familias: son espacios de reflexión y tertulia en que las familias tienen la oportunidad de documentarse sobre temas de su interés relacionado con la educación de sus niños. Cuentan con la presencia de profesionales de la educación de la primera infancia.

-Otras actividades según la demanda o las necesidades.

Apoyo especializado para la atención educativa inclusiva

Estos servicios tienen la finalidad de promover la acción educativa en niños menores de tres años, estén escolarizados o no, y de apoyar esta acción educativa y a las familias de los niños. También persiguen la colaboración en la prevención, la detección y la atención en relación con los niños con necesidades educativas específicas escolarizados y sus familias.

En los casos de centros que atiendan una población socioeducativamente vulnerable, o bien en el supuesto de que se den circunstancias extraordinarias que lo requieran, los pliegos pueden prever dotaciones de personal superiores a las que establece el Decreto 23/2020, para apoyar a los diferentes grupos.

En el caso particular de que en un centro haya niños con necesidades educativas especiales gravemente afectados, que tengan necesidades de apoyo específico y que tengan el informe preceptivo del equipo de atención temprana (EAP), los pliegos deberán prever que la empresa tendrá que dotar al centro de las horas de apoyo específico necesarias para atender al niño.

b) Otros servicios para el funcionamiento del servicio

Los servicios educativos se complementan con otros servicios que hacen posible un buen funcionamiento de las *escoletes*. Estos servicios se deben especificar en el pliego de prescripciones técnicas, en que se debe concretar el horario y los recursos que se necesitan para prestarlos.

Algunos de estos servicios son:

— Limpieza: este servicio puede tener varias configuraciones en función de las dimensiones, del horario o de la organización del centro. Por ejemplo:

  - Una hora al día por aula en horario posterior a la jornada lectiva, más disponibilidad de apoyo del servicio de limpieza durante la jornada lectiva.
  - Una persona a jornada completa como parte del equipo que gestiona el servicio.

— Mantenimiento de las instalaciones

1.5. Horario

La jornada escolar incluye todos los contextos que se desarrollan desde que los niños entran a la *escoleta* hasta que salen. Comprende, por lo tanto, la escolarización matinal, la escolarización de tarde, así como los momentos de alimentación, higiene y descanso.

El centro puede prever diferentes jornadas a lo largo del curso escolar en función de la estacionalidad, de los tramos de edad o para el periodo de adaptación.

7

No es igual la **configuración horaria** de una escoleta de una zona costera que se nutre de familias que hacen trabajo en el sector del turismo y en que, por lo tanto, el número de niños baja significativamente los meses fuera de temporada, durante los cuales se puede acortar el horario, que la configuración horaria de una escoleta que no presenta esta estacionalidad tan marcada.

La configuración del horario condiciona, en última instancia, la necesidad de personal.

Para diseñar el horario del servicio, es conveniente hacer un estudio de las necesidades de las familias. Además, en la solicitud de matrícula deben aparecer los diferentes servicios que las familias pueden pedir, de forma que se pueda calcular el personal necesario para prestarlos y organizarlos.

Tal y como se explica en el apartado IV.1.2 de esta GUÍA (El equipo educativo del centro), el artículo 12 del **Decreto 23/2020**[5] establece el número mínimo de profesionales docentes que los centros de primer ciclo de educación infantil deben tener.

El horario del profesorado debe incluir:

- El horario personal de cada profesional docente (hasta siete horas).
- El horario personal de cada profesional docente reservado a actividades no lectivas (claustros, coordinaciones, entrevistas con familias, reuniones con el equipo de atención temprana, etc.), que debe incluir, como mínimo, de tres a cinco horas semanales según lo que se indica en las Instrucciones anuales de organización y funcionamiento de los centros de primer ciclo de educación infantil de titularidad pública.
- En el caso de la figura de **director**, hay que tener en cuenta las disposiciones siguientes:

    - Debe ser un maestro de educación infantil o equivalente, o una persona autorizada, según lo que prevé la disposición transitoria tercera del Decreto 23/2020 a tal efecto.
    - Debe disponer, como **mínimo**, de **cuatro horas semanales sin docencia** para dedicarlas a tareas de gestión del centro (artículo 14 del Decreto 23/2020).
    - Las funciones que desarrolla son las que se establecen de manera general en la ley educativa actual (LOMLOE) y las que establece la normativa que regula el funcionamiento de los centros públicos (actualmente, el Decreto 119/2002, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento orgánico de las escuelas públicas de educación infantil, de los colegios públicos de educación primaria, y de los colegios públicos de educación infantil y primaria).
    - En caso de asignar más funciones a la dirección que las indicadas en la normativa en lo referente a la organización de centros, se tendrá que disponer de las horas sin docencia necesarias.

8

El número mínimo de profesionales que establece el Decreto 23/2020 **permite cubrir una jornada de siete horas**. Por lo tanto, si una escoleta está abierta más horas, tendrá que aumentar la plantilla, con el consiguiente incremento de costes. Por eso es importante saber cuántos niños hay en cada tramo horario, para ajustar el personal a la realidad de la escoleta.

1.6. Calendario

Los centros educativos de titularidad pública que imparten el primer ciclo de educación infantil se rigen por el calendario escolar de centros docentes no universitarios que establece la Consejería de Educación y Formación Profesional para cada curso. Los titulares de los centros deben concretar el calendario escolar de sus centros de acuerdo con esta normativa.

En concordancia con lo que establece el artículo 16 del Decreto 23/2020, los centros deben ofrecer sus servicios de manera regular, continuada y sistemática, con frecuencia diaria y un mínimo de cinco días a la semana, a grupos estables de niños, durante **diez meses del año como mínimo**.

Según la disposición adicional sexta del Decreto 23/2020, **excepcionalmente** se autorizarán centros o unidades de primer ciclo de educación infantil que ofrezcan servicio de manera regular, continuada y sistemática, con frecuencia diaria y con un mínimo de cinco días a la semana, a grupos estables de niños, durante **menos de diez meses y un mínimo de cinco meses al año**, siempre que cumplan el resto de requisitos que establece el artículo 16 en los puntos 1.*a)*, 1.*b)* y 2, y justifiquen que no hay suficiente demanda de plazas durante el resto del periodo hasta el mínimo de diez meses de funcionamiento previsto en el artículo 16 de este Decreto.

9

Existe la **posibilidad de diseñar un servicio de escoleta en que el número de unidades en funcionamiento sea diferente según la temporada**, es decir, que esté ligada a las necesidades laborales de las familias. Por ejemplo, una escoleta de un municipio costero que se nutre de familias que se incorporan al trabajo durante la temporada turística puede ver duplicada su demanda los meses de verano y, por lo tanto, necesita abrir unidades que no tenía en funcionamiento antes del inicio de la temporada.

En la hora de calcular los costes, se tiene que tener en cuenta el número de aulas en funcionamiento y el número de meses en que cada una está activa.

Por otro lado, es conveniente que el calendario se pueda adaptar al calendario laboral de las familias, para que los niños puedan disfrutar de un periodo de vacaciones familiar. A tal fin, conviene que se haga un estudio de las necesidades de conciliación familiar y laboral y adaptar el calendario a la realidad de la mayor parte de familias con niños de 0 a 3 años.

Hay que tener en cuenta que el personal de los centros debe disfrutar de un mes de vacaciones, según los convenios colectivos correspondientes. Para optimizar la organización del personal del centro y limitar los costes correspondientes a sustituciones, es conveniente que las vacaciones del personal coincidan con el mes en el que la *escoleta* permanece cerrada. En el supuesto de que la *escoleta* abre todo el año, se tendrán que tener en cuenta las sustituciones del personal y el incremento de los costes asociados.

10

El **mes en que la *escoleta* permanece cerrada puede variar entre municipios, en función de sus necesidades y demandas.**

Por ejemplo, los municipios costeros suelen tener una alta demanda los meses de verano y, por lo tanto, no los es favorable cerrar el mes de agosto. En cambio, una *escoleta del centro de la isla, con una estacionalidad menos marcada, se podría plantear cerrar el mes de agosto.

Además, según la resolución anual de calendario escolar, todo el profesorado debe disponer de un mínimo de cinco días hábiles para organizar el curso antes del comienzo de las actividades lectivas.

Oferta de plazas

La agrupación por unidades se debe atener a los criterios establecidos para los centros de primer ciclo de educación infantil (Decreto 23/2020).

Factores como la natalidad o las características económicas y sociales pueden tener efectos muy notables en las necesidades de escolarización.

En función de las necesidades y demandas de la comunidad, la administración local puede modificar, de oficio o a instancia del adjudicatario, el número de unidades que tiene en funcionamiento, con objeto de mantener una oferta equilibrada por grupos de edad en conformidad con lo que dispone el Decreto 23/2020.

En este sentido, hay que tener presente la Instrucción 1/2022, de 25 de abril de 2022, de la directora general de Primera Infancia, Innovación y Comunidad Educativa para la solicitud de cambios de configuración y aumentos extraordinarios de ratio en los centros del primer ciclo de educación infantil de titularidad pública y de la red educativa complementaria a la red de *escoletes* públicas de las Islas Baleares.

Se entiende por *cambio de configuración* una redistribución de las aulas o de los niños en las aulas autorizadas disponibles para dar servicio a más niños dentro de los límites establecidos por la normativa vigente.

En el caso de los centros ordinarios, según el artículo 10 del Decreto 23/2020, las agrupaciones de niños no pueden ser de más de un año de diferencia (12 meses). En el caso de los centros singulares, la diferencia entre el niño más joven y el mayor puede llegar a ser de hasta dos años (24 meses).

Por otro lado, el artículo 87 de la LOE permite un aumento de ratio extraordinario del 10 % en las aulas en los casos en que se demuestre una oferta insuficiente de plazas y teniendo en cuenta determinadas circunstancias.

Corresponde al Instituto para la Educación de la Primera Infancia (IEPI) recibir y gestionar las solicitudes de los cambios de configuración y los aumentos extraordinarios de ratio.

11

La posibilidad de incrementar el número de unidades durante el curso es más habitual del que parece y, por lo tanto, tiene que quedar recogida en los pliegos y cuantificada en el valor estimado.

Por ejemplo, puede pasar que un centro con seis unidades autorizadas solo ofrezca las plazas correspondientes a cinco unidades a comienzo del curso y abre la sexta aula posteriormente a causa de la incorporación de bebés que han nacido después del proceso de matriculación ordinario.

1.7. Organización y aspectos pedagógicos del servicio

El titular del centro debe establecer las líneas básicas del proyecto educativo de centro, que en cualquier caso debe estar de acuerdo con la normativa educativa curricular aplicable al primer ciclo de educación infantil.
En caso de establecer el proyecto educativo de centro como criterio de adjudicación, el licitador debe presentar una **propuesta** de documentos institucionales de centro. Una vez adjudicado el contrato, el consejo escolar o el claustro de profesores, según las competencias de cada uno, deben evaluar y aprobar estos documentos, en conformidad con la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, modificada por Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.

Los documentos institucionales que debe tener el centro, cuya responsabilidad es del adjudicatario, deben respetar el formato y el contenido que establece el Departamento de Inspección Educativa de la Consejería de Educación y Formación Profesional. Toda la información relativa a estos documentos se puede consultar en su página web (*https://www.caib.es/sites/inspeccioeducativa/ca/documents_institucionals/*).

1.8. Red de escoletes de las Illes Balears y centros de educación infantil municipales

Al amparo de lo que se establece en el Decreto 30/2020, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Texto consolidado del Decreto por el que se establece y regula la red de escuelas infantiles públicas y los servicios para la educación de la primera infancia de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y se crea el Instituto para la Educación de la Primera Infancia, la red de *escoletes* públicas de las Illes Balears está formada por los centros educativos de primer ciclo de educación

infantil de titularidad de la Comunidad Autónoma, así como por los que son de titularidad de los consejos insulares, de los municipios y de las instituciones u organismos que forman parte del sector público de las entidades mencionadas que, de manera voluntaria, se integran en la red.

En este sentido, las *escoletes* de titularidad y responsabilidad públicas están adheridas a esta red. El titular del servicio debe asegurarse de que el adjudicatario participe en la coordinación de las actividades que tienen lugar en el marco de la red.

12

El titular se tiene que asegurar que el adjudicatario participe en las **reuniones organizativas** que se promuevan a través de la red de escoletes. Estas reuniones tienen el objetivo de consensuar los aspectos de gestión y funcionamiento que afectan todos los centros y de establecer protocolos de actuación comunes.

Por otro lado, la red organiza una serie de **sesiones de trabajo** con el fin de **intercambiar experiencias** sobre cómo abordar algunos temas de interés. Este intercambio de experiencias entre diferentes equipos de profesionales puede contribuir a un enriquecimiento común que, en definitiva, mejore la calidad de los servicios que ofrecen los centros municipales.

Finalmente, el adjudicatario tiene que velar por la **representación de la red en órganos de participación**, como por ejemplo el Consejo Escolar Municipal, Agenda 21, etc. Esta representación suele ser rotativa.

1.9. Cuotas

En este apartado, se deben establecer los importes correspondientes a las cuotas que los usuarios tengan que satisfacer. Esta competencia corresponde a la administración local titular del centro.

Este apartado debe concretar determinados aspectos relativos a las cuotas, como por ejemplo:

- la forma de pago
- el protocolo de impagos
- cómo se informará a las familias

A DECIDIR POR LA ADMINISTRACIÓN LOCAL	
La administración local debe establecer en el PPT sobre quién recae la competencia del cobro de las cuotas	
OPCIÓN A	La administración local gestiona el cobro de las cuotas y, por lo tanto, se contabiliza dentro de la aportación que el ente local hace a la empresa. Esta opción se considera más recomendable porque permite un mejor control y seguimiento del servicio por parte del titular y, además, permite una toma de decisiones más ajustada a las necesidades del servicio. Aún así, conviene que la administración se coordine con la escoleta (y esta con la EAP de referencia del centro) y otros servicios del municipio, si procede, en los casos de impago, especialmente para la detección y apoyo de situaciones de vulnerabilidad.
OPCIÓN B	El adjudicatario gestiona el cobro de las cuotas bajo seguimiento y control de la administración local.

En relación con el precio del servicio, el artículo 15 del Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, dispone:

> Salvo los casos que prevé el artículo 59.1 de esta Ley, las entidades locales deben acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar sus ordenanzas fiscales reguladoras correspondientes.

Tal y como establece el apartado 6 del artículo 20 del Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, añadido por la disposición final duodécima de la LCSP, la tarifa de remuneración que se cobra al usuario se debe fijar mediante una **ordenanza municipal**. A la hora de establecer los precios públicos habrá que tener en cuenta la normativa relativa a la gratuidad de los varios niveles educativos en los centros de la red pública de escuelas infantiles, como por ejemplo el Decreto-ley 8/2022.

Además, la administración local puede decidir si, por razones sociales, benéficas, culturales o de interés público, quiere subvencionar una parte de esta tarifa a todos los usuarios del servicio.

13

El **precio** de la escoleta tiene que ser accesible para cualquier familia que tenga necesidad del servicio; no puede ser nunca un obstáculo. Tiene que ser **equitativo e inclusivo**, a la vez que tiene que tener en cuenta los costes de gestión.

Por eso, se tienen que establecer unos parámetros objetivos de ponderación y unos mecanismos compensatorios, como por ejemplo **bonificaciones**.

A modo de ejemplo, podéis consultar la **Ordenanza marco promovida por la FELIB (2022).**

Una vez adjudicado el contrato y teniendo en cuenta el precio de la oferta económica ganadora, el titular podría tramitar una rebaja del precio de las cuotas. Para hacer efectiva esta rebaja, se tendrá que **modificar la ordenanza de precios públicos**.

1.10. Control y seguimiento del servicio

La administración local debe establecer un buen sistema de traspaso de información de la empresa gestora para llevar a cabo un buen seguimiento del servicio.

En el PPT debe quedar reflejada la obligación o el compromiso por parte del contratista de informar a la administración y de atender satisfactoriamente las demandas de información que se le formulen.

Responsable del contrato

El órgano de contratación debe designar a una persona física o jurídica, vinculada al ente contratante o no, como responsable del contrato. Esta persona debe supervisar la ejecución del contrato y debe comprobar que esta se ajusta a lo que en él se establece. También debe trasladar al contratista las órdenes e instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta prestación de los servicios pactados. A tal efecto, puede contar con la colaboración de una unidad encargada del seguimiento de la ejecución del contrato o con un comité técnico designado por el órgano de contratación.

Cuando el órgano de contratación no disponga de técnicos cualificados para estas funciones, podrá contratar a un tercero, una persona física

o jurídica con formación y experiencia acreditadas en las actuaciones que implica el contrato y su control.

Para la contratación de la asistencia externa al responsable del contrato, el órgano de contratación deberá observar todo lo que establece la LCSP para la adjudicación de los contratos de servicios. En este caso, se podrán fijar parte de sus retribuciones en función de objetivos concretos que permitan implicar a este contratista en la mejora de la ejecución del contrato que debe supervisar.

Como hemos indicado anteriormente, al responsable del contrato le corresponde la dirección y la inspección de la ejecución del contrato. En concreto, las funciones que debe desarrollar son las siguientes:

- Comprobar la correcta ejecución del contrato.
- Dar instrucciones y mandatos sobre la ejecución del contrato.
- Controlar los plazos de ejecución.
- Comprobar el cumplimiento de las condiciones de la subcontratación.
- Comprobar el cumplimiento de las cláusulas sociales y ambientales establecidas en el pliego.
- Comprobar los requisitos concretos de ejecución exigidos y aquellos que, en su caso, hubiera presentado el contratista en su oferta.
- Comprobar la correcta aplicación de la oferta presentada y que esta se plasme en la ejecución.

Además, como órgano de apoyo al órgano de contratación podrá:

- Proponer la modificación del contrato dentro de los límites legalmente establecidos que se circunscriben al interés general.
- Informar sobre procedimientos de interpretación del contrato.
- Vigilar las funciones que la LCSP atribuye al órgano de contratación y elaborar informes previos para que este adopte las medidas oportunas.
- Controlar los requisitos de transparencia.
- Revisar la facturación.
- Elaborar la propuesta de realización de pagos parciales y la propuesta de la prórroga del contrato.
- Vigilar el cumplimiento de los convenios colectivos de aplicación y de obligaciones con la seguridad social, impagos, etc.
- Informar sobre la garantía del contrato.
- Proponer las indemnizaciones y penalidades a consecuencia de demoras en la ejecución o cualquier otro incumplimiento contractual previsto.

A efectos de hacer las comprobaciones oportunas, el responsable del contrato podrá inspeccionar las actividades desarrolladas en ejecución del contrato, así como las instalaciones y otras dependencias del contratista relacionadas con esta ejecución. El inicio de cualquier expediente de penalización contractual, o la denuncia de incumplimientos en sus obligaciones sociales con los trabajadores, se considera motivo suficiente para hacer estas inspecciones, entendiendo estos documentos como medio de justificación expreso a efectos del artículo 190 de la LCSP.

1.11. Obligaciones específicas del adjudicatario en cuanto a la gestión del servicio

Algunas de las obligaciones del adjudicatario son las siguientes:

a) Admitir a cualquier niño que cumpla los requisitos establecidos reglamentariamente para la utilización de los servicios.
b) Hacer una encuesta anual a los usuarios para evaluar el servicio en los términos que establezca el ayuntamiento.
c) Velar por el control de las entradas y las salidas de personas a las instalaciones en horario escolar.
d) No incrementar ni disminuir unilateralmente el número de empleados afectados en el servicio o modificar la composición de su estructura de personal.
e) Cubrir las sustituciones del personal de baja temporal lo antes posible (máximo 48 h).
f) Conocer y cumplir todas las condiciones y requisitos establecidos en el reglamento regulador del servicio, en la memoria justificativa, en el proyecto de establecimiento, en el pliego de condiciones y en el reglamento de régimen interno.

2. Elección del tipo contractual y del procedimiento de adjudicación

Una vez se tienen claras las prestaciones o los servicios que se ofrecen, de qué forma se llevarán a cabo y su distribución horaria, lo siguiente que hay que plantearse es bajo qué modalidad o tipo de contrato se debe licitar la gestión del servicio.

En relación con el objeto del contrato, es necesario subrayar, en primer lugar, que se trata de un servicio público recogido entre los servicios especiales del anexo IV de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo

2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP)[7]. Esto implica la sujeción del contrato a una serie de especialidades procedimentales.

La LCSP establece dos modalidades: el contrato de servicios (artículo 17) y el contrato de concesión de servicios (artículo 15). La elección dependerá de si existe traslado de riesgo operacional al contratista o no.

Las normas de gestión del servicio público bajo la modalidad de contrato de servicios (sin riesgo operacional) se encuentran recogidas en los artículos 308 a 313 de la LCSP. El artículo 312 y la disposición adicional cuadragésimo séptima establecen especialidades para los contratos de servicios del anexo IV. El contrato de concesión de servicios, por su parte, se encuentra regulado en los artículos 284 a 297 de la LCSP.

En cuanto al riesgo operacional transferido al contratista como elemento distintivo de los contratos de concesión de obras o de servicios, es un concepto que define el artículo 5 de la Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión[8], pero que tiene su origen en la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE).

La definición de *riesgo operacional* contenida en este artículo determina que un contrato tenga que calificarse como concesión o como servicio en función de si este riesgo se ha transferido o no al contratista, y señala que «se considera que el concesionario asume un riesgo operacional cuando no esté garantizado que, en condiciones normales de funcionamiento, este pueda recuperar las inversiones efectuadas ni cubrir los costes en los que haya incurrido como consecuencia de la explotación de las obras o los servicios que sean objeto de la concesión. La parte de los riesgos transferidos al concesionario debe suponer una exposición real a las incertidumbres del mercado que implique que cualquier pérdida potencial estimada en que incurra el concesionario no es meramente nominal o despreciable».

A la hora de valorar la existencia de traslado de riesgo operacional, deberemos analizar, principalmente, el traslado al contratista de los llamados riesgos de demanda o riesgos de suministro.

A tal efecto, se entiende por *riesgo de demanda* la contingencia relativa a la variabilidad de la frecuentación o uso de un determinado servicio que pueda hacer que los ingresos sean insuficientes para cubrir los costes, y *riesgo de suministro*, la posibilidad de que los servicios ofrecidos por la concesionaria no se ajusten a la demanda existente en este momento y, por lo tanto, queden usuarios sin atender.[14]

Sahún Pacheco (2019) hace la reflexión siguiente sobre estos riesgos en el servicio educativo:

> El sector de la educación es un sector con una reglamentación peculiar que hace inexistente el riesgo de demanda o frecuentación por varias razones. Por un lado, por ser la educación no solo un derecho sino también una obligación y, por el otro, por estructurarse de tal forma que los usuarios, si bien en principio tienen libertad para elegir centro, mucho de estos tienen unas plazas limitadas que, en la práctica, restringen la variabilidad de la demanda hasta tal punto que podría considerarse inexistente. En la medida que los ciudadanos no tienen opción de no llevar a sus hijos a la escuela y que la libre elección de centro está muy limitada por la existencia de un número de plazas determinado en cada escuela, no existe un auténtico riesgo de variabilidad del uso que pueda poner en jaque el negocio sino más bien lo contrario, este está asegurado. Teniendo en cuenta que esta es la configuración jurídica pública del servicio, no sería recomendable establecer una remuneración de acuerdo con la demanda, puesto que esta transferencia no tendrá efecto incentivador en el concesionario, que es consciente de que tiene a los alumnos asegurados. Dado que es un servicio multidimensional, convendría más bien remunerar de acuerdo con una cantidad fija y transmitir una cantidad baja de riesgo de disponibilidad para asegurar la atención del concesionario a determinadas tareas mínimas que no puede descuidar. En este tipo de contratos no existe riesgo de suministro (es decir, no hay riesgo de que se quede demanda sin atender) porque la Administración se encarga de asegurar las plazas. Otra cosa sería si hipotéticamente pudiéramos liberalizar esta demanda, sin imponer un número de plazas fijas en cada centro, de forma que cada concesionario pudiera ampliar el número de alumnos hasta donde quisiera. En este caso sí que tendría sentido transferir el riesgo de demanda, porque contribuiría al hecho de que los concesionarios buscaran mejorar el servicio desde todos los puntos de vista con el objetivo de atraer a más padres[14].

Si bien es cierto que la reflexión anterior habla de educación obligatoria y, por lo tanto, no sería aplicable a la atención de la primera infancia, sí que podemos extraer algunas conclusiones compartidas. Dado que las plazas de las *escoletes* han sido previamente autorizadas por la Administración y que este número de plazas responde a un estudio previo de las necesidades poblacionales del municipio por parte de la entidad local, el riesgo de demanda es mínimo.

Además, factores como el establecimiento por parte de los ayuntamientos de la gratuidad del servicio o de la bonificación de las tarifas a los usuarios o el hecho de que los contratistas perciban las contraprestaciones (o la mayor parte de estas) por los servicios prestados no directamente de los usuarios sino de los mismos ayuntamientos indican que no existe transferencia de riesgo operacional al contratista (o que, en caso de existir, se encuentra claramente amortizado) y, por lo tanto, es procedente tramitar un expediente de contratación de servicios de los que establece el artículo 17 de la LCSP.

En cambio, cuando queda claro que el riesgo operacional recae sobre el contratista (porque no se da ninguna de las circunstancias mencionadas en el párrafo anterior) y, por lo tanto, existe un riesgo real de demanda, estaríamos ante un contrato de concesión de servicios.

EVALUACIÓN DEL RIESGO OPERACIONAL	
FACTORES	
MODALIDAD DE CONCESIÓN DE SERVICIOS (con riesgo operacional)	MODALIDAD DE CONTRATO DE SERVICIOS (sin riesgo operacional)
1. Coste 0 para el ayuntamiento. 2. Falta de previsión de mecanismos de compensación. 3. Existencia de riesgo real de demanda en el supuesto de que la Administración no se encargue de asegurar las plazas.	1. Contraprestación por parte de la administración local. 2. Aportaciones de otras administraciones para el sostenimiento de los centros (subvenciones CAIB, convenios específicos de gratuidad, consejos insulares, etc.). 3. Percepción de las contraprestaciones por los servicios prestados (o la mayor parte de estas) por parte de los contratistas de los mismos ayuntamientos. 4. Establecimiento por parte de los ayuntamientos de la gratuidad del servicio en el municipio. 5. Existencia de mecanismos compensatorios. 6. Establecimiento de bonificaciones/tarifación social de las cuotas a los usuarios por parte de los ayuntamientos.

Si tiene lugar alguno de los factores señalados como propios del contrato de servicios, difícilmente se podría calificar un contrato como concesión, pero puede haber excepciones. En todo caso, para establecer si un contrato es de servicios o de concesión, hay que analizar cada caso individualmente.

14

Si se opta por la modalidad de contrato de concesión de servicios, se tienen que tener en cuenta las especialidades que prevé la LCSP, que son:

1. **La obligatoriedad que la Oficina Nacional de Evaluaciones (ONE) elabore un informe.** De acuerdo con el artículo 333.3 del LCSP y del artículo 7 de la Orden HFP/1381/2021, de 9 de diciembre, por la cual se regula la organización y funcionamiento de la Oficina Nacional de Evaluación, previamente a la licitación esta Oficina tiene que evacuar un informe preceptivo. Este informe evalúa si la rentabilidad del proyecto, obtenida en función del valor de la inversión, de las ayudas otorgadas, de los flujos de caja esperados y de la tasa de descuento establecida, es razonable en atención al riesgo de demanda que asuma el concesionario.

   La ONE tiene que emitir el informe preceptivo en los casos siguientes:

   a) Cuando se efectúen aportaciones públicas a la construcción o a la explotación de la concesión, así como cualquier medida de apoyo a la financiación del concesionario.

   b) Las concesiones de obras y concesiones de servicios en que la tarifa lo asuma total o parcialmente el poder adjudicador concedente, cuando el importe de las obras o los gastos de primer establecimiento superen un millón de euros.

2. El uso del procedimiento restringido regulado en los artículos 160 y siguientes.

3. La elaboración y aprobación, previamente a la tramitación del expediente, de un estudio de viabilidad del contrato de concesión de servicios o, si se tercia, de un estudio de viabilidad económico-financiera, que tienen carácter vinculante en los supuestos en que concluyan en la inviabilidad del proyecto (artículo 285).

Esquema del procedimiento restringido

Solicitud de participación

- Publicación del anuncio de licitación.
- Presentación, por parte de los interesados, de la solicitud de participación acompañada de la documentación del artículo 140, excepto la garantía provisional.
- Selección de candidatos a partir de los criterios objetivos de solvencia.
- Selección de cinco candidatos, como mínimo, o de quienes hayan presentado solicitud y cumplan los requisitos, en caso de que sean menos de cinco.

Invitación a participar y adjudicación

- Invitación a los candidatos seleccionados. No se puede invitar otras empresas diferentes de las seleccionadas.
- Presentación de proposiciones.
- Adjudicación de acuerdo con las normativas previstas en el procedimiento abierto.

3. Valor estimado, presupuesto base de licitación y desglose de los costes salariales. División en lotes

La determinación del valor estimado del contrato (VEC) y, en relación con este, la del presupuesto base de licitación (PBL) de los contratos del sector público se rige por el principio de discrecionalidad técnica, si bien «los órganos de contratación cuidarán de que el presupuesto base de licitación sea adecuado a los precios del mercado» (artículo 100.2 de la LCSP).

Esta exigencia tiene por objeto garantizar que en la contratación exista un equilibrio entre las partes y que ninguna de estas partes obtenga un enriquecimiento injusto. También trata de asegurar la viabilidad y la correcta ejecución de las prestaciones contractuales. Esto se debe al hecho de que una incorrecta determinación del precio del contrato puede ocasionar un grave perjuicio para el interés público, puesto que aumenta significativamente las posibilidades de ejecuciones inadecuadas de las prestaciones objeto del contrato.

Así pues, a la hora de elaborar el presupuesto base de licitación, los servicios dependientes de los órganos de contratación se enfrentan a la tarea de combinar una serie de estimaciones a la hora de calcular el límite máximo de gasto al que se puede comprometer el órgano de contratación cumpliendo la exigencia de que el precio resultante sea adecuado a los precios de mercado.

Además, en los contratos de servicios y de concesión de servicios en los que sea relevante la mano de obra —por ejemplo, en sectores como los de limpieza, la vigilancia y seguridad, la hostelería y el transporte—, la Ley también exige que se tengan especialmente en cuenta los costes laborales derivados de los convenios colectivos sectoriales de aplicación (artículo 101.2 *in fine* de la LCSP).

Por lo tanto, los costes salariales derivados de los convenios colectivos ya no se limitan a ser una de las posibles fuentes de conocimiento para determinar el precio de mercado del contrato, sino que, además, tienen fuerza vinculante, y su respeto debe quedar totalmente garantizado, tanto en la preparación del contrato, al elaborar los pliegos, como con posterioridad, una vez adjudicado, en fase de ejecución.

Los artículos 100, 101 y 102 de la LCSP imponen a los órganos de contratación el deber de cuidar de que tanto el presupuesto base de licitación como el precio del contrato sean adecuados para el cumplimiento efectivo del contrato y al precio general de mercado. La exigen-

cia de indicar en el presupuesto del contrato, de forma desglosada y con desagregación por género y categoría, los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia solo son exigibles en los contratos de servicios en que el coste de los salarios de las personas ocupadas en la ejecución contractual forma parte del precio total del contrato, pero no en el resto de los contratos.

Los conceptos económicos de estos contratos son estos cuatro:

1. Importe de licitación
2. Presupuesto base de licitación
3. Valor máximo estimado
4. Precio o importe de adjudicación

Por norma general, los conceptos de importe de licitación y presupuesto base de licitación coinciden. Sin embargo, dado que en estos contratos la financiación proviene normalmente o bien del ayuntamiento y de las cuotas de las familias o bien de las cuotas de las familias únicamente, hay que distinguir todos los conceptos indicados.

Importe de licitación

Es el importe sobre el que las empresas deben hacer sus ofertas. Este importe debe incluir tanto la aportación del ayuntamiento como la aportación de las familias, con independencia de si el contratista recibe las cuotas de las familias directamente de los usuarios o de la Administración. La suma de estos conceptos es el presupuesto global del servicio.

Nos podemos encontrar con tres escenarios dependiente de donde provenga la financiación del servicio:

- Opción A: en el supuesto de que la financiación provenga de la Administración y de las cuotas de las familias.
- Opción B: en el supuesto de que la financiación provenga únicamente de las cuotas de las familias. Dada la gratuidad del tercer curso de infantil, es el escenario menos probable.
- Opción C: en el supuesto de que la financiación provenga únicamente del titular y el coste sea cero para las familias.

En el anexo 2 se recogen las posibles opciones de modelo de oferta económica en virtud de lo que se ha señalado.

Presupuesto base de licitación (exento de IVA)[1]

Es el límite máximo de gasto que puede comprometer el órgano de contratación. Si el contratista va a recibir una parte del precio directamente de los usuarios, el presupuesto base de licitación no debe incluir esta parte y la consignación presupuestaria y aprobación del gasto se debe limitar a la parte del precio que vaya a recibir de la Administración.

DOS ESCENARIOS EN FUNCIÓN DE QUIÉN COBRA LAS CUOTAS DE LAS FAMÍLIAS

	ADMINISTRACIÓN	CONTRATISTA
PBL	Si la Administración asume la gestión del cobro de las cuotas a satisfacer por las familias, el PBL tiene que incluir la parte correspondiente de estas cuotas, junto con el importe que pagará al contratista.	Si el contratista tiene que recibir una parte del precio directamente de los usuarios, el PBL no tiene que incluir esta parte y la consignación presupuestaria y la aprobación del gasto se tienen que limitar a la parte del precio que tenga que recibir de la Administración.
VEC	Su determinación en los pliegos es obligatoria con independencia de si el contrato implica un gasto para el poder adjudicador.	

Teniendo en cuenta lo anterior, se plantean las opciones siguientes en relación con el presupuesto base de licitación:

[1] Artículo 20.1 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del impuesto sobre el valor añadido.

	PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN		
	ESCENARIOS	PBL	
		Administración local	Familias
Opción A	Si el contratista va a recibir una parte del precio directamente de los usuarios, el PBL no debe incluir esta parte y se debe limitar a la parte del precio que el contratista vaya a recibir de la administración local.	Presupuesto base de licitación Y € (únicamente la parte que constituye el gasto del titular)	
Opción B.1	Si la administración local gestiona el cobro de las cuotas a satisfacer por las familias, el PBL debe incluir la parte correspondiente de estas cuotas, junto con el importe que pagará al contratista.	Presupuesto base de licitación X € (el titular asume la totalidad del gasto del servicio)	
Opción B.2	Si la financiación del contrato proviene únicamente de las cuotas de las familias, entonces el adjudicatario asume todo el coste del servicio a partir de las cuotas de las familias.* *Teniendo en cuenta el escenario de gratuidad de 3.º de infantil (Decreto 8/2022, de 16 de agosto), esta opción no se da.	Presupuesto base de licitación 0 €	

De acuerdo con el artículo 100 de la LCSP, «**el presupuesto base de licitación** se **desglosará** para indicar en el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento regulador de la licitación los **costes directos e indirectos** y otros gastos eventuales calculados para su determinación. En los contratos en que el coste de los salarios de las personas ocupadas para su ejecución formen parte del precio total del contrato, el presupuesto base de licitación debe **indicar de manera desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia**».

¿Qué se entiende por ***costes directos***?	
Se denominan *costes directos* los que están directamente relacionados con la prestación del servicio.	
Costes de personal en atención educativa directa	Incluye el salario según convenio, la mejora salarial, la cuota a la Seguridad Social, los complementos de antigüedad, la previsión de sustituciones, las indemnizaciones por despido, la formación, el servicio de vigilancia y salud, la prevención de riesgos laborales y el vestuario. El número de profesionales en atención educativa directa dependerá principalmente, tal y como se ha explicado en el apartado «Horario», de cómo se configure el horario y el calendario del centro y de lo que establece el Decreto 23/2020.
Mantenimiento y limpieza	Incluye el salario según convenio, la mejora salarial, la cuota a la Seguridad Social, los complementos de antigüedad, el material de limpieza y la previsión de sustituciones. A pesar de que se debe estudiar cada caso, si se tiene en cuenta la dimensión de las aulas, se podría considerar la prestación de este servicio por horas en lugar de disponer del personal toda la jornada.
Servicio de alimentación	Incluye el coste de las materias primeras del menú. — En el caso del servicio **de cocina transportada,** incluye el coste del transporte. — En el caso de cocinas **in situ,** incluye el coste del personal de cocina, de las sustituciones y de los enseres.
Material y equipamientos	Incluye los recursos didácticos, el mobiliario, los juguetes, etc. Se debe establecer un plan de renovación de material y equipamiento de acuerdo con el proyecto educativo, que debe especificarse en los pliegos en el supuesto de que la administración local decida que la empresa adjudicataria es quien debe asumir el coste de renovar el material y/o el equipamiento.

¿Qué se entiende por ***costes indirectos***?	
Los costes indirectos comprenden los costes de difícil imputación a la actividad contratada en cuestión (teléfono, agua, luz, gas, amortización y mantenimiento de edificios, servicios auxiliares comunes, servicios de gestión, etc.).	
Gestión del centro	Incluye los materiales de oficina, el personal de administración (que se ocupa de las altas y bajas y de confeccionar las nóminas, boletines de cotización, confección liquidación y finiquito, etc.), seguros, extintores, etc.
Suministros	Incluye el coste del agua, electricidad, teléfono, calefacción, etc.
Amortizaciones	Es la distribución del coste inicial de una inversión entre los años de vida esperados; por ejemplo, el coste anual de utilización del edificio, de los ordenadores o del mobiliario.
Beneficio industrial	Es la parte del precio final que se corresponde con el beneficio del empresario o contratista.

Valor máximo estimado

Es el importe total pagable, sin incluir el IVA, incluyendo cualquier opción eventual, las prórrogas y modificaciones. Es obligatorio determinarlo en los pliegos, con independencia de si el contrato implica un gasto para el poder adjudicador o no.

Precio o importe de adjudicación

Es la cantidad que finalmente será abonada al contratista en función de las prestaciones realizadas.[6]

a) Sistemas de determinación del precio del contrato en **contratos de servicios**

El órgano de contratación debe elegir el sistema de determinación del precio, el cual debe ser compatible con la prestación y no resultar arbitrario. El sistema de determinación del precio se debe elegir teniendo en cuenta el objetivo de estabilidad presupuestaria, el control del gasto y la utilización eficiente de los fondos.

Así pues, el precio podrá formularse tanto en términos de precios unitarios referidos a los diferentes componentes de la prestación o a las unidades de la prestación que se entreguen o ejecuten como en términos de precios aplicables a tanto alzado a la totalidad o aparte de las prestaciones del contrato.

El órgano de contratación también puede tramitar la licitación a través de un procedimiento para la adjudicación de un contrato de servicios por precios unitarios en función de las necesidades. En este caso, el órgano de contratación prevé una serie de prestaciones de servicios, que se llevarán a cabo de manera sucesiva, porque pervive la necesidad durante el tiempo establecido, y por precio unitario, sin que la cuantía total se defina con exactitud, dado que los servicios están subordinados a las necesidades reales. En principio, hay que encuadrar la contratación de este tipo de servicios dentro del ámbito de aplicación de la disposición adicional trigésimo tercera de la LCSP.

La disposición adicional trigésimo tercera de la LCSP trata de los denominados contratos de suministros y de servicios en función de las necesidades. De acuerdo con lo que se establece, en los contratos de suministros y de servicios que tramiten las administraciones públicas y otras entidades del sector público con presupuesto limitador en los cuales el empresario se obligue a entregar una pluralidad de bienes o a ejecutar el servicio de manera sucesiva y por precio unitario, sin que el número total de entregas o prestaciones incluidos en el objeto del contrato se defina con exactitud en el momento firmarlo, por el hecho de estar subordinados a las necesidades de la Administración, se debe aprobar un presupuesto máximo.

b) Sistemas de determinación del precio en **concesión de servicios**

El contrato de concesión de servicios está regulado en los artículos 284 a 297 de la LCSP. El artículo 285, relativo a los pliegos particulares, establece, en el apartado 1.*b)*, que los pliegos «deben fijar las condiciones de prestación del servicio y, si es el caso, fijar las tarifas que deban abonar los usuarios, los procedimientos para revisarlas, y el canon o la participación que se deba satisfacer a la Administración. En cuanto a la revisión de tarifas, los pliegos de cláusulas administrativas se deben ajustar a lo que prevé el capítulo II, del título III, del libro primero».

Más adelante, en directa conexión con el anterior precepto mencionado, el artículo 289 establece lo siguiente:

> 1. El concesionario tiene derecho a las contraprestaciones económicas previstas en el contrato, entre las que se incluirá, para hacer efectivo su derecho a la explotación del servicio, una retribución fijada en función de su utilización que se percibirá directamente de los usuarios o de la propia Administración.
>
> 2. Las contraprestaciones económicas pactadas, que se denominarán tarifas y tendrán la naturaleza de prestación patrimonial de carácter público no tributario, serán revisadas, en su caso, en la forma establecida en el contrato, que se ajustará, en todo caso, a lo previsto en el Capítulo

II del Título III del Libro Primero de la presente Ley, relativo a la revisión de precios en los contratos de las entidades del sector público.

En la contabilidad diferenciada que el concesionario debe llevar respecto de todos los ingresos y gastos de la concesión, y que deberá estar a disposición de la entidad contratante, quedarán debidamente reflejados todos los ingresos derivados de las contraprestaciones pactadas en la forma prevista en el apartado 6 del artículo 267.

A continuación, a modo de **ejemplo**, se presenta un modelo de desglose del presupuesto y del valor máximo estimado para la adjudicación de contratos de gestión de los servicios municipales para la primera infancia.

Supuesto de presupuesto base de licitación, ingresos imputables al presupuesto y VEC, en que el sistema de determinación del precio es por unidad, a excepción del servicio de alimentación, en que el precio es a tanto alzado:

PRECIO DE LICITACIÓN Precio por unidad				
Costes por aula	**Concepto**	**Cuantía (€)**	**Con IVA (€)**	**TOTAL (€)**
COSTES DIRECTOS	Personal			
	Suplencias y otros gastos de personal			
	Mantenimiento y limpieza (si procede)			
	Personal de limpieza (si procede)			
	Material, equipamientos			
	Comunicación y difusión			
	Suministros			
	Actividades			
	Gastos diversos			

COSTES INDIRECTOS	Gestión del centro (consumos energéticos, de agua, telefónicos, adquisición de material, etc.)			
	Amortizaciones			
	Beneficio industrial (X % aprox.)			
COSTE TOTAL POR UNIDAD				
NÚMERO DE UNIDADES		**COSTE TOTAL POR UNIDAD**		**TOTAL**

PRESUPUESTO SERVICIO DE ALIMENTACIÓN (vea el apartado «Servicio de alimentación»)				
Costes		**Cuantía (€)**	**Con IVA (€)**	**TOTAL (€)**
Menú (costo/alumno)				
Personal de cocina (si procede)				
Personal de apoyo / monitorización (si procede)				

INGRESOS IMPUTABLES AL PRESUPUESTO			
CONCEPTO		**CUANTÍA (€)**	**TOTAL (€)**
INGRESOS PRECIO PÚBLICO	Ingresos por cuotas de escolarización de las familias		
	Ingresos por cuotas del servicio de alimentación de las familias		
	Ingresos por cuotas de los servicios de acogida y recogida de las familias		
	Ingresos de los servicios dirigidos al desarrollo de las capacidades parentales y educativas de las familias		

APORTACIÓN MUNICIPAL	XX por alumno o por unidad en funcionamiento		
	Aportación gasto suministro		
	Otros (subvenciones de otras administraciones, etc.)		

	VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO		
Anualidad	Cuantía	Modificaciones previstas	TOTAL
Año 202x			
Año 202x			
Año 202x			
Prórroga 1			
Prórroga 2			

Los educadores infantiles trabajan con uno de los sectores de población más sensibles de nuestra sociedad: los niños. Se encargan de su bienestar y su seguridad en una etapa esencial para su desarrollo, lo cual requiere atención constante, una gran exigencia física y mucha responsabilidad. La tarea educativa durante el primer ciclo requiere una buena preparación profesional inicial y compromiso para elaborar las propuestas educativas dentro del centro. En conformidad con lo que se establece en el artículo 122.2 de la LCSP, el adjudicatario tendrá que cumplir, como mínimo, las condiciones salariales establecidas en el XII Convenio colectivo estatal de centros de asistencia y educación infantil o el que lo sustituya.

El contratista debe procurar que haya estabilidad en el equipo de trabajo y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio. En todo caso, debe informar sobre estas modificaciones a los responsables designados por los órganos de contratación de la administración local.

La financiación de los servicios municipales para la primera infancia puede provenir de varias fuentes: el ayuntamiento o consejo insular titular del centro; el Gobierno Balear, a través de las convocatorias de ayudas de sostenimiento; las familias y otras aportaciones.

División en lotes

El artículo 99.3 de la LCSP establece que «siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes [...]. No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente [...]».

Es importante subrayar que, para dividir en lotes, es necesario que cada uno se pueda realizar de manera independiente; por ejemplo, cuando una administración es titular de varias *escoletes*. Si no es así, se entiende que no es procedente dividir en lotes las diferentes prestaciones existentes en el contrato, puesto que en el caso de las *escoletes* todos los servicios y prestaciones que se desarrollan están plenamente integrados en el proyecto educativo.

4. Información sobre las condiciones de subrogación

La obligación de subrogación de los trabajadores es una cuestión ajena al órgano de contratación, que imponen, si procede, las normas legales, los convenios colectivos o los acuerdos de negociación colectiva y respecto de la cual el órgano de contratación debe ofrecer información en los pliegos (artículo 130 de la LCSP).

Los órganos de contratación deben indicar en el pliego de cláusulas administrativas particulares la existencia de una obligación de subrogación impuesta al adjudicatario del contrato licitado por una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general. Así mismo, en el mismo pliego deben facilitar a los licitadores la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que sea necesaria para permitir una evaluación exacta de los costes laborales que implica esta medida, y deben hacer constar igualmente que esta información se facilita en cumplimiento de lo que prevé el artículo 130 de la LCSP.

La obligación que impone este artículo al órgano de contratación es de carácter puramente formal, puesto que solo obliga a requerir al contratista actual determinada información y, una vez proporcionada por este, a facilitar esta información, sin que el precepto imponga —ni se deduzca— ninguna obligación para el órgano de contratación de comprobar la veracidad material o intrínseca de la información. En este sentido, el órgano de contratación actúa como un tipo de intermediario entre el contratista actual y los licitadores, con el fin de que estos

puedan obtener, antes de hacer sus ofertas, la información necesaria sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación y puedan hacer una evaluación exacta de los costes salariales. La veracidad de la información suministrada por el adjudicatario actual solo puede ser responsabilidad suya.

Como parte de esta información, se deben aportar las listas del personal objeto de subrogación, en las que se debe indicar: el convenio colectivo de aplicación y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario sucio anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación (artículo 130.1 *in fine* de la LCSP).

El convenio colectivo de aplicación al sector de las *escoletes* es el XII Convenio colectivo de centros de asistencia y educación infantil, de ámbito estatal.

En el ámbito de las Illes Balears, hay un convenio de ámbito insular en Menorca: el Convenio colectivo del sector insular de Menorca de las escuelas de educación infantil de 0 a 3 años.

V. Fase de selección del contratista

De la normativa de la Unión Europea y de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) se infiere que puede participar como licitador en un procedimiento de adjudicación contractual toda persona o entidad que, en virtud de los requisitos previstos en un anuncio de licitación, se considere apta para garantizar la ejecución del contrato («criterios de selección cualitativa»).

En la fase de selección del contratista, el órgano de contratación debe intentar comprobar que el licitador cumple las condiciones de aptitud necesarias para la ejecución del contrato y asegurarse de que:

a) Cumple las condiciones de capacidad.
b) Cumple los requisitos de solvencia exigidos en el pliego para participar en el procedimiento de adjudicación.
c) No incurre en un supuesto de prohibición de contratar.
d) Cuenta con la habilitación empresarial o profesional que, si procede, sea exigible para la realización de la actividad o prestación contractual (ejemplos de autorizaciones, licencias, habilitaciones y cualificaciones profesionales, principalmente en los ámbitos de la auditoría, la seguridad, los seguros y los transportes).

El cumplimiento de estos requisitos antes de la fecha de fin del plazo de presentación de proposiciones es condición necesaria para que el licitador no sea excluido de la licitación (artículo 82 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas).

1. Cumplimiento de obligaciones legales

Entre los requisitos de legalidad que el órgano de contratación debe recoger en los pliegos, figura la declaración por parte de todos los licitadores y candidatos sobre el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia medioambiental, laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, dado que estas obligaciones constituyen un valor cardinal en la contratación pública y se debe velar por respetarlas (STJUE de 30 de enero de 2020, Tim, C-395/18, apartado 38).

Para garantizar adecuadamente el cumplimiento de estas obligaciones, el órgano de contratación puede solicitar a los licitadores y candidatos que manifiesten que en la elaboración de sus ofertas han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del medio ambiente y del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, así como la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad aplicables a los trabajos que se deben realizar con ocasión de la ejecución del contrato.

Así mismo, se debe exigir a los licitadores y candidatos que manifiesten expresamente que, en la fecha de fin del plazo de presentación de sus proposiciones, cumplen las obligaciones impuestas por la normativa sectorial de aplicación al contrato al cual se licita, y en todo caso, que cumplen las obligaciones impuestas en materia de reserva de puestos de trabajo a personas con discapacidad y de igualdad entre mujeres y hombres.

En los pliegos del contrato a licitar también se deben incluir cláusulas que garanticen que se cumplen las condiciones de trabajo establecidas por el convenio colectivo aplicable al lugar y sector o a la rama de actividad de que se trate, pero sin que el pliego priorice —como requisito de admisión, es decir, como requisito de carácter eliminatorio, no valorativo— la sumisión a un convenio concreto, puesto que excedería su competencia.

Hay que destacar que el licitador cumple sus obligaciones laborales tanto si se somete a un convenio colectivo de ámbito sectorial estatal, autonómico o de ámbito inferior como a un convenio de empresa, puesto que la remisión a las disposiciones legales incluye todas estas opciones por el hecho de que se prevén en la legislación laboral vigente (el artículo 82.3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores impone la obligatoriedad de los convenios colectivos para los empresarios y trabajadores incluidos en su ámbito de aplicación y durante toda su vigencia, excepto pacto en contrario según precisa el artículo 83.2).

Para facilitar e impulsar el cumplimiento efectivo de estas obligaciones legales, el órgano de contratación puede indicar los organismos de los que los licitadores y candidatos puedan obtener la información pertinente sobre las obligaciones impuestas por las disposiciones vigentes.

2. Solvencia. Concreción de los requisitos y criterios de solvencia. Habilitación empresarial o profesional.

Por un lado, tal y como establece el artículo 77.1.*b)* de la LCSP, «para los contratos de servicios no es exigible la clasificación del empresario. En el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato se deben establecer los criterios y requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional tanto en los términos establecidos en los artículos 87 y 90 de la Ley como en términos de grupo o subgrupo de clasificación y de categoría mínima exigible, siempre que el objeto del contrato esté incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, teniendo en cuenta para ello el código CPV del contrato, según el vocabulario común de contratos públicos aprobado por el Reglamento (CE) 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de noviembre de 2002».

Sin embargo, el servicio de enseñanza preescolar, con código CPV 80110000-8, no está incluido en el ámbito de clasificación de algún grupo o subgrupo de clasificación vigente según el anexo II del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas.[9] En consecuencia, en este contrato el empresario no podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación como contratista, y tendrá que acreditar el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos.

La solvencia económica y financiera del empresario tendrá que acreditarse por uno o varios de los medios recogidos en el artículo 87 de la LCSP, a elección del órgano de contratación.

El importe mínimo para acreditar la solvencia económica tendrá que aparecer en el anuncio y en el pliego y tendrá que ser proporcional al objeto del contrato. Se debe tener en cuenta que el límite que establece el artículo 87.3.*a)* de la LCSP solo operará en los casos en que el pliego no concrete los criterios y requisitos mínimos para la acreditación.

Por su parte, la solvencia técnica o profesional de los empresarios se debe apreciar teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia y fiabilidad, lo cual tendrá que acreditarse, según el objeto del contrato, por uno o varios de los medios señalados en el artículo 90 de la LCSP, a elección del órgano de contratación.

En cuanto a la acreditación de la aptitud de las empresas, hay que tener en cuenta, entre otras cosas, que no se puede exigir experiencia previa en el sector público, salvo que se trate de una actividad que únicamente lleva a cabo el sector público, puesto que la solvencia debe ser proporcionada, vinculada al objeto del contrato y no discriminatoria. Así mismo, quedan prohibidas las exigencias de territorialidad. Se puede acreditar la solvencia con medios externos de otras empresas.

A la hora de fijar los criterios de solvencia, es importante establecer varios medios de acreditación que se ajusten y sean proporcionales al objeto del contrato, para que no se vean excluidas empresas de nueva creación, siempre de acuerdo con lo que se establece en la LCSP.

Es importante subrayar la importancia de exigir la adscripción de medios personales o materiales a nuestro contrato, además de establecer condiciones de solvencia económica, financiera y técnica proporcionadas y no discriminatorias. La razón es que la solvencia asegura que, en caso de resultar adjudicatarios, los licitadores tendrán la capacidad suficiente de asumir las obligaciones adquiridas, a pesar de que esto no asegura que se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. Es a través del compromiso previsto en el artículo 76.2 de la LCSP que esto se garantiza.

Así mismo, en el pliego de cláusulas administrativas (PCAP) se deberá concretar qué medios personales y materiales, establecidos en el PPT, se exige que el contratista adscriba a la ejecución del contrato como concreción de las condiciones de solvencia. Hablamos de número mínimo de profesionales exigidos, titulación, años de experiencia que se

requieren, etc. Lo que se indique tendrá que respetar, como mínimo, lo que se establece en el Decreto 23/2020. También se podrá establecer como medio de acreditación de la solvencia técnica.

Un ejemplo de lo anterior sería que un licitador llevara a cabo un proyecto educativo muy potente y que, por lo tanto, cumpliera las condiciones de solvencia exigidas, pero que no destinara los mismos medios a nuestro contrato. Como decíamos, esta circunstancia la salvaríamos con lo indicado arriba.

Es importante establecer lo anterior como obligación de carácter esencial y emparejar penalidades a su incumplimiento.

VI. Fase de adjudicación del contrato

1. Criterios de adjudicación y forma de evaluación

Tal y como establece el artículo 145 de la LCSP, la adjudicación de los contratos se debe efectuar utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

Además, el artículo 145.3.*g)* dispone que, en todo caso, en la adjudicación de este tipo de servicios es procedente la aplicación de más de un criterio de adjudicación.

Los criterios deben estar vinculados al objeto del contrato y tendrán que ser formulados de manera objetiva, respetando los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad.

En el caso de los servicios definidos en el anexo IV de la LCSP, los criterios relacionados con la calidad tendrán que representar, al menos, el 51 % de la puntuación asignable a las ofertas, sin perjuicio de lo que establece el artículo 146.2.*a)* de la Ley de contratos (comité de expertos) (artículo 145.4 de la LCSP). Además, se debe tener en cuenta lo que establece la disposición adicional cuadragésimo séptima, de acuerdo con la cual los órganos de contratación velarán en todas las fases del procedimiento de contratación por la necesidad de garantizar la calidad, la continuidad, la accesibilidad, la asequibilidad, la disponibilidad y la exhaustividad de los servicios. Así mismo, al establecer los criterios de adjudicación, el órgano de contratación los puede referir a aspectos como por ejemplo: la experiencia del personal adscrito al contrato en la prestación de servicios dirigidos a sectores especialmente desfavorecidos o en la prestación de servicios de naturaleza similar en los términos que establece el artículo 145; la reinversión de los beneficios

obtenidos en la mejora de los servicios que presta; el establecimiento de mecanismos de participación de los usuarios y de información y orientación de estos.

El artículo 146.2.*a)* de la LCSP establece que, cuando en el pliego de cláusulas administrativas particulares la ponderación atribuida a los criterios subjetivos (criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor) sea superior a la de los criterios objetivos (criterios cuantificables mediante la aplicación de una fórmula), no puede valorar los criterios subjetivos el órgano de contratación o la mesa, sino que tendrá que constituirse un comité de expertos o atribuirse la valoración a un organismo técnico especializado.

¿Qué tipos de criterios existen según la forma de valorarlos?

- Criterios no valorables de forma automática, es decir, **dependientes de un juicio de valor.**
- Criterios **valorables mediante fórmulas automáticas,** que hacen referencia a características del objeto del contrato que pueden valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos.

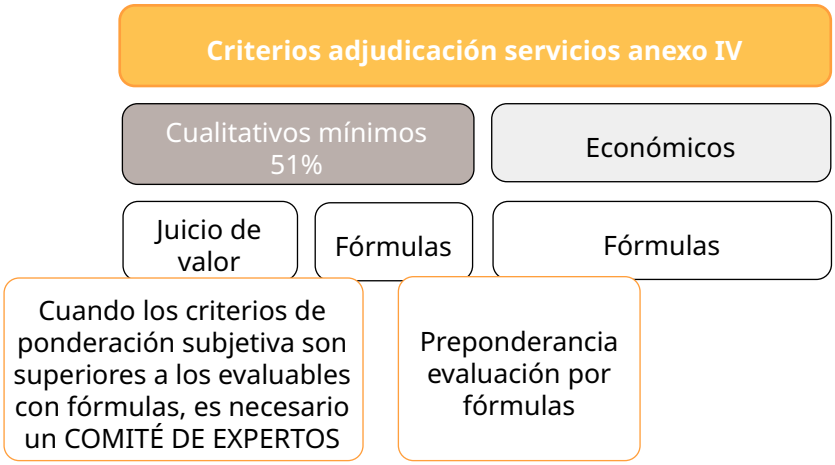

La LCSP no impone unos criterios determinados y, en consecuencia, es el órgano de contratación que debe determinar justificadamente en el pliego de cláusulas administrativas particulares qué criterios se deben tener en cuenta para adjudicar el contrato.

¿Qué características tendrán que cumplir los criterios?

- Deben ser objetivos y se deben referir a cuestiones que puedan ser valoradas relativas al objeto del contrato (la prestación), y no a

cuestiones subjetivas de las empresas participantes. Deben permitir la selección más correcta para la Administración mediante la comparación imparcial de las ofertas.

- No se deben mezclar criterios de adjudicación con requisitos de solvencia o condiciones especiales de ejecución.
- En ningún caso tendrán alcance discriminatorio para los licitadores de otros estados.
- Se deberán valorar porcentualmente expresando la ponderación relativa atribuida a cada uno u ordenarlos por orden decreciente de importancia solo cuando, por razones debidamente justificadas, no sea posible ponderar los criterios elegidos.
- En el supuesto de que el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, se debe indicar igualmente en cuál de estas fases se irán aplicando los diferentes criterios, así como el umbral mínimo de puntuación exigido al licitador para continuar en el proceso selectivo. En cualquier caso, es obligatorio que la evaluación de los criterios «automáticos» se realice después de la de los criterios que no tienen este carácter.
- Se debe valorar la posibilidad de incluir algún criterio de adjudicación social siempre que esté relacionado con el objeto del contrato.

A continuación, se listan una serie de criterios de adjudicación, tanto subjetivos como objetivos, para emplear en la elaboración de los pliegos para la gestión de los servicios para la primera infancia, que se pueden consultar más detenidamente en el anexo 1 de la GUÍA:

Criterios evaluables mediante juicio de valor

- Proyecto educativo y organizativo del centro, que incluye:

  - Propuesta de proyecto pedagógico (10 páginas)
  - Propuesta de concreción curricular de centro (10 páginas)
  - Propuesta de plan de atención a la diversidad (8 páginas)
  - Reglamento de organización y funcionamiento de centro (8 páginas)
  - Gestión del personal (8 páginas)
  - Plan de adaptación y acogida o familiarización (8 páginas)
  - Proyecto de actividades de acompañamiento familiar Espacios Familiares (8 páginas)
  - Propuesta de participación de las familias en el centro (8 páginas)
  - Evaluación (8 páginas)

- Gestión y organización del servicio de alimentación (solo en caso de licitación del servicio de alimentación), con los apartados siguientes:

1. Proyecto educativo específico del servicio de alimentación
2. Atención educativa
3. Propuesta de menús
4. Propuesta de rotaciones semanales
5. Productos locales y frescos (verdura, fruta, legumbres y carne)
6. Productos ecológicos (verdura, fruta, legumbres y carne)
7. Precocinados y fritos
8. Relación con las familias

— Propuesta de plan de mantenimiento y limpieza (solo en el caso de licitación del servicio de mantenimiento y limpieza)

Criterios evaluables mediante fórmulas

— Oferta económica
— Equipo educativo (máximo de X puntos):

- Experiencia profesional (hasta un máximo de X puntos)
- Títulos académicos
- Otros méritos

— Compromiso de sustitución del personal de baja temporal con la máxima celeridad posible (máximo 48 h) (máximo de X puntos)
— Horas no lectivas del personal en atención educativa (máximo de X puntos)
— Otros criterios:

- Propuesta de creación, actualización y mantenimiento de una página web y presencia en las redes sociales para el servicio de escuela infantil municipal
- Reinversión de los beneficios obtenidos en la mejora de los servicios que presta
- Establecimiento de mecanismos de participación de las familias, información y orientación

2. Composición del Comité de Expertos que debe valorar las ofertas en los casos en que se supere el 50 % en criterios subjetivos

Se debe asegurar que los miembros que formarán parte del Comité de Expertos tienen los conocimientos técnicos necesarios para valorar las ofertas, tanto desde el punto de vista educativo como desde el punto de vista de la gestión y seguimiento del servicio. Algunos de los perfiles que se pueden incorporar en este Comité son los siguientes:

- Directores o coordinadores de centros educativos de primer ciclo con experiencia suficiente en el sector.
- Maestros o educadores de centros educativos de primer ciclo de educación infantil que trabajen a partir de proyectos referentes en calidad educativa.
- Técnicos municipales o gerentes con experiencia en la coordinación y el seguimiento de servicios educativos de primer ciclo de educación infantil.
- Asesores externos especialistas en la gestión y el funcionamiento de centros de primer ciclo de educación infantil (consejos insulares, IEPI, EAP, etc.).

3. Parámetros objetivos para identificar ofertas anormalmente bajas

En relación con las ofertas anormalmente bajas, y de acuerdo con el artículo 149.2 de la LCSP, hay que distinguir dos escenarios.

En los contratos en los que el único criterio sea el precio, existe la posibilidad de que los parámetros para considerar una oferta anormalmente baja no se hayan previsto en el pliego. En estos casos, existe una remisión supletoria a lo que se establece en el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RLCSP).

Sin embargo, en el segundo escenario, esto es, cuando se utilice una pluralidad de criterios de adjudicación, tal y como señala el artículo 149.2.*b)* de la LCSP, la inclusión en el pliego de los criterios de valoración de la anormalidad de las ofertas resulta imperativa, al afirmar que en estos supuestos hay que atenerse a lo que establecen los pliegos que rigen el contrato, en los que se deben establecer los parámetros objetivos que deben permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal, referidos a la oferta considerada en su conjunto.

En estos casos, si bien es cierto que es obligatorio que los pliegos de los contratos recojan los parámetros objetivos que deben permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal, no es necesario que los parámetros objetivos prevean todos los criterios de adjudicación, sino únicamente aquellos que sean relevantes para determinar la viabilidad de la oferta del licitador considerada en su conjunto.

En conclusión, el órgano de contratación dispone de un margen de discrecionalidad para configurar estos parámetros, que deberán hacer referencia a los criterios económicos y cualitativos que se utilicen como criterios de adjudicación que sean más apropiados a tal efecto y sin que sea necesario que sean todos, porque pueden existir determinados criterios de selección que sean irrelevantes a tal efecto.[17]

4. Subcontratación

A la hora de hablar de subcontratación, primero hay que definir el término. Sobre este tema, la Resolución 092/2016, de 26 de julio de 2016, del titular del órgano administrativo de recursos contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi, dice lo siguiente:[18]

> El TRLCSP no contiene una definición expresa de lo que entiende por subcontratación. Sin embargo, de la intencionalidad de su regulación y de la delimitación que de este concepto (aunque para atender finalidades ajenas a la contratación pública) se ha hecho doctrinalmente y jurisprudencialmente en otras ramas jurídicas (vea, por ejemplo, el artículo 1.597 del Código civil y el artículo 42.1 del Estatuto de los trabajadores) se puede deducir que el subcontrato es, a efectos del TRLCSP, un contrato subscrito entre el contratista adjudicatario y otra empresa o trabajador autónomo mediante el cual el primero encarga al segundo la ejecución de una parte específica y diferenciable del objeto principal.
>
> [...] En cuanto a la alegación del recurso, es relevante destacar de esta definición que la subcontratación es solo una de las modalidades de externalización de su actividad a las que puede acudir una empresa; dicho de otro modo, no siempre el uso de medios ajenos para llevar a cabo una actividad industrial o comercial es subcontratación. Así, no se da esta figura jurídica cuando el contratista adquiere en otros empredad suministros o servicios auxiliares o instrumentales que no constituyen una parte autónoma y diferenciable de la prestación principal, aunque sean parte del proceso necesario para producir esta prestación.

Mediante la subcontratación, el contratista contrata con un tercero la realización parcial de la prestación que constituye el objeto del contrato. A diferencia de la cesión del contrato, el subcontratista no se subroga en la posición del contratista, que seguirá siendo el único responsable ante la Administración (artículo 215.4 de la LCSP).

De acuerdo con el artículo 215 de la LCSP, el contratista puede concertar con terceros la realización parcial de la prestación con sujeción a lo que dispongan los pliegos, salvo que la prestación o parte de esta la tenga que ejecutar directamente el contratista. En caso de que se limite la subcontratación en el pliego, se debe indicar el motivo o las tareas críticas que no se pueden subcontratar. Por lo tanto, la posibilidad de subcontratar se admite con sujeción a lo que establezcan los pliegos,

que podrán limitar o excluir la posibilidad de subcontratar. En este sentido, la LCSP contiene las limitaciones a la subcontratación siguientes, que hay que tener en cuenta en este tipo de contrato:

— En cuanto a los contratos de servicios, el artículo 215.2.*e)* dispone que, en conformidad con el apartado 4 del artículo 75, los órganos de contratación pueden establecer en los pliegos que determinadas tareas críticas no puedan ser objeto de subcontratación, las cuales debe ejecutar directamente el contratista principal. La determinación de las tareas críticas debe ser objeto de justificación en el expediente de contratación.
— En cuanto al contrato de concesión de servicios, la posibilidad de subcontratar solo podrá recaer sobre prestaciones accesorias (artículo 296 de la LCSP).

De todo lo que se ha expuesto, se concluye la importancia de delimitar en el PCAP la prestación principal y de definir las tareas críticas sobre las que no se permite la subcontratación. En este contexto, es importante tener en cuenta que la asistencia y la atención del alumnado durante los servicios o las prestaciones que configuran la jornada escolar (incluido el servicio de alimentación) son a cargo del personal en atención educativa directa de la *escoleta*, puesto que todas las actividades dirigidas a niños menores de tres años tienen carácter educativo y se rigen por la normativa educativa. En consecuencia, se deberá permitir la subcontratación en los servicios complementarios y no en los servicios relacionados con la educación.

15

En el caso de concesión de servicios, solo se pueden subcontratar las prestaciones accesorias.

Si la gestión del servicio se hace a través de un contrato de servicios, en el PCAP se puede limitar la subcontratación y fijar las tareas que se consideren críticas, lo cual se tiene que justificar en el expediente.

VII. Fase de ejecución del contrato

Es responsabilidad de la Administración la correcta ejecución de los contratos. De acuerdo con el artículo 62 de la LCSP, independientemente de la **unidad** encargada del seguimiento y de la ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, los órganos de contratación

deben designar a un **responsable del contrato,** al cual corresponde supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la realización correcta de la prestación pactada.

1. Condiciones especiales de ejecución

Las condiciones especiales de ejecución se configuran como obligaciones contractuales que se imponen al contratista en la ejecución del contrato. Constituyen requisitos objetivos fijos que no inciden en la evaluación de las ofertas, sino que despliegan sus efectos en el momento de la ejecución contractual y tienen el propósito de establecer requisitos específicos que redundan en la manera concreta de ejecutar la prestación contratada por parte de quien vaya a ser contratista.

El Expediente 1/20 de la Junta Consultiva de Contratación Pública de de Estado[12] define las condiciones especiales de ejecución del contrato como «obligaciones incorporadas en los pliegos o en el contrato que el órgano de contratación ha considerado, por su importancia, elementos esenciales de la fase de ejecución del contrato y el incumplimiento del cual merece consecuencias jurídicas más severas. Obviamente, no inciden en la evaluación de las proposiciones de los licitadores y despliegan su eficacia en la fase de ejecución del contrato».

El artículo 202 de la LCSP establece la regulación de las condiciones especiales de ejecución.

A la hora de establecerlas, hay que tener en cuenta lo siguiente:

- En virtud del artículo 202.1 de la LCSP, es obligatorio establecer en el pliego de cláusulas administrativas particulares al menos una de las condiciones especiales de ejecución.
- Estas condiciones no pueden coincidir con los criterios de adjudicación que se hayan establecido en los pliegos.
- No pueden ser discriminatorias y deben estar vinculadas al objeto del contrato.
- No se pueden establecer como condiciones especiales de ejecución el cumplimiento de obligaciones legales, si podrán serlo la justificación de su cumplimiento y el sometimiento a sistemas de control.
- Los pliegos pueden establecer penalidades para el caso de incumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución, o atribuirles el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos que señala la letra *f)* del artículo 211 (artículo 202.3 de la LCSP).
- Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte

del contrato son exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en su ejecución (artículo 202.4 de la LCSP).

La potestad discrecional que tiene el órgano de contratación para fijar las condiciones de ejecución que estime más pertinentes en relación con el contrato a licitar encuentra sus límites en los requisitos formales que prevé el artículo 202.1 de la LCSP. Así, los órganos de contratación podrán establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato «siempre que estén vinculadas al objeto del contrato, en el sentido del artículo 145, no sean directamente o indirectamente discriminatorias, sean compatibles con el derecho comunitario y se indiquen en el anuncio de licitación y en los pliegos».

Este requisito de vinculación al objeto del contrato implica, en relación con las condiciones de ejecución del contrato, que estas se refieran o se integren en la prestación contratada, pero también que se pueda referir a los factores que intervienen en el proceso específico de su producción, prestación o comercialización que se trate.

La condición especial de ejecución debe establecerse, configurarse y determinarse caso por caso, con precisión y detalle, puesto que es la única forma de establecerla en un contrato como condición exigible. Es la única forma también de apreciar la vinculación —o no— con el objeto del contrato, de saber si resulta discriminatoria directamente o indirectamente y, sobre todo, es la única forma de dotar al contratista de seguridad jurídica a efectos del cumplimiento o incumplimiento de estas condiciones, dado que el pliego debe incorporar los parámetros objetivos necesarios para determinar cuando la obligación se entiende cumplida. Más todavía si se trata de condiciones especiales de ejecución a las que se atribuye el carácter de obligaciones contractuales esenciales cuyo incumplimiento es causa de resolución del contrato, puesto que, por remisión a lo que dispone el artículo 211.1 de la LCSP, se exige que estas causas de resolución «figuren enumeradas de manera precisa, clara e inequívoca en los pliegos o en el documento descriptivo, y no son admisibles cláusulas de tipo general».

Cumplidos estos requerimientos, se podrán incorporar al contrato todas las condiciones relativas a la ejecución que el órgano de contratación considere pertinentes en atención a las características del contrato que se va a ejecutar.

El propósito de las condiciones especiales de ejecución en materia social es establecer para el adjudicatario un mayor compromiso social que el manifestado para concurrir a la licitación —requisitos que se exigían en el momento de fin del plazo para presentar las proposicio-

nes—, por lo cual no resulta pertinente que estas condiciones especiales de ejecución se refieran a los criterios de aptitud para contratar o al simple cumplimiento de las obligaciones impuestas por la legislación vigente. Sin embargo, la normativa no impide que el órgano de contratación decida incorporar en el pliego, como condición especial de ejecución, el compromiso de mantener estas circunstancias/obligaciones durante todo el periodo de ejecución del contrato.

Sería interesante la lectura del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 3 de enero de 2022 por el que se establecen directrices para la inclusión de cláusulas de carácter social, laboral y medioambiental en la contratación de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y su sector público instrumental (BOIB núm. 2, de 4 de enero de 2022),[13] puesto que prevé finalidades que pretenden las condiciones especiales de ejecución, que se podrían tener en cuenta para el contrato.

Siguiendo las indicaciones establecidas en el Acuerdo mencionado, las condiciones especiales de ejecución que se establecen pueden pretender algunas de las finalidades siguientes: promover medidas de mantenimiento de la ocupación y plantilla; garantizar la seguridad y la protección de la salud en el puesto de trabajo y el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables, sin perjuicio de mejoras sobre lo que estos disponen; favorecer la presencia de productos agrarios y agroalimentarios producidos por cooperativas agrarias y por organizaciones que tengan un 50 % o más de mujeres asociadas; garantizar el suministro de alimentos frescos o de temporada, y con un ciclo corto de distribución; o favorecer el consumo de alimentos saludables.

Un ejemplo de redacción de condición especial de ejecución que tenga como finalidad promover medidas de mantenimiento de la ocupación y plantilla es la que establece la Junta Consultiva de Contratación Administrativa (JCCA) para los modelos de pliegos de contrato de servicios cofinanciados con fondos NextGeneration-UE:[16]

> Es condición especial de ejecución que el contratista mantenga la plantilla adscrita a la prestación contractual durante toda la ejecución del contrato. A tal efecto, y al inicio de la ejecución del contrato, tendrá que manifestar mediante declaración responsable el número de personas trabajadoras que emplearán para la ejecución del contrato y su jornada laboral expresada en horas de trabajo al año. Si la plantilla no fuera homogénea a lo largo del contrato, se tendrá que presentar un calendario con indicación concreta del número de personas e individualizando su jornada anual de trabajo en horas de trabajo por persona, así como las fechas de inicio y fin del contrato.

Además, la JCCA otorga a esta condición carácter de obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 211.1.*f)* de la LCSP, así como carácter de infracción grave a los efectos establecidos en el artículo 71.2 *c)* de la LCSP en caso de incumplimiento.

Otros ejemplos de condición especial de ejecución son:

«El contratista está obligado a cumplir los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables, sin perjuicio de mejoras sobre lo que estos disponen.»

«Es condición especial de ejecución que el contratista se obligue durante todo el periodo de ejecución del contrato a no aminorar unilateralmente las condiciones de trabajo en materia de salario y jornada de trabajo por los trabajadores o trabajadoras vinculados a la ejecución del contrato, establecidas en el convenio colectivo sectorial y territorial vigente en el lugar donde se desarrolla la prestación contractual, sin perjuicio de atender a los acuerdos explícitos entre la empresa y la representación de los trabajadores.»

2. Modificación del contrato

Dadas las peculiaridades en la gestión del servicio municipal para la primera infancia, se recomienda prever en los pliegos la posibilidad de modificar el contrato en virtud del artículo 204 de la LCSP.

Esta modificación tendrá que ir dirigida a incrementar o disminuir el número de unidades en funcionamiento en la *escoleta*, con motivo de los cambios demográficos o la variación en el número de plazas demandadas, o bien a incrementar el personal, en función de las necesidades del centro (presencia de NEE gravemente afectados, aumentos de ratio extraordinarios, etc.).

Cabe tener en cuenta que el procedimiento para la apertura de nuevas aulas se debe ajustar a lo que se establece en el Decreto 23/2020 y en las instrucciones y procedimientos de la sección de autorizaciones de la Dirección General de Planificación, Ordenación y Centros de la Consejería de Educación y Formación Profesional. Para la apertura de aulas ya autorizadas, cambios de configuración y/o aumentos extraordinarios de ratios, se deberá seguir el procedimiento establecido en la Instrucción 1/2022, de 25 de abril de 2022, de la directora general de Primera Infancia, Innovación y Comunidad Educativa para la solicitud de cambios de configuración y aumentos extraordinarios de ratio en los centros del primer ciclo de educación infantil de titularidad pública

y de la red educativa complementaria a la red de *escoletes* públicas de las Illes Balears.

Hay que tener en cuenta que la LCSP establece un límite en la modificación del contrato del 20 % del precio inicial durante su vigencia (artículo 204.1 de la LCSP).

3. Penalidades

Los pliegos de cláusulas administrativas particulares pueden prever penalidades, conforme a lo que establece el apartado 1 del artículo 192 de la LCSP, para los casos de incumplimiento o de cumplimiento defectuoso de la prestación que afecte las características, especialmente cuando se hayan tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación, o atribuir a la puntual observancia de estas características el carácter de obligación contractual esencial a los efectos señalados en la letra *f)* del apartado 1 del artículo 211.

Esto significa que el pliego, como ley del contrato, tiene como función principal preservar el adecuado cumplimiento de la prestación que se licita, porque es en la prestación que radica la satisfacción del interés público.

La posibilidad de establecer penalidades que ofrece el artículo 192 de la LCSP se debe entender supeditada al hecho de que los pliegos concreten, aunque sea en términos más o menos amplios, los supuestos de cumplimiento defectuoso a los que el precepto solo se refiere genéricamente. Este deber de concreción en los pliegos pretende privar al órgano de contratación de la posibilidad de actuar arbitrariamente en perjuicio del principio de igualdad de trato.

Se debe redactar la cláusula (o la letra correspondiente del cuadro de características del contrato en el caso de utilizar los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares) de manera clara, con objeto de conocer el alcance de las conductas que darían lugar a la sanción, y su graduación, respetando el principio de proporcionalidad, así como las consecuencias de la inobservancia de las condiciones descritas en los pliegos. Además, se deben fijar unos parámetros para entender cuando se está en situación penalizable, y establecer un umbral máximo que determine la resolución del contrato.

La LCSP establece penalidades por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso y por demora en la ejecución (artículos 192 y 193). Las penalidades se imponen durante la fase de ejecución del contrato, con el fin de incentivar su correcta ejecución.

Es fundamental que el PCAP prevea la posibilidad de imponer penalidades o de resolver el contrato cuando se produzcan incumplimientos de las obligaciones del contrato y de los compromisos adquiridos a consecuencia de los criterios de adjudicación.

En el PCAP se deben calificar los incumplimientos como leves, graves o muy graves y se debe detallar la penalidad que implica cada uno.

El responsable del contrato debe certificar estos incumplimientos, los cuales se deben trasladar al contratista para que haga las alegaciones oportunas. El órgano de contratación debe resolver estas alegaciones y la penalidad se hará efectiva con el correspondiente descuento en la próxima certificación.[6]

Expediente de imposición de penalidades

En el expediente de contratación tendrá que quedar constancia de la constatación por parte de la Administración del incumplimiento contractual y se tendrá que dar traslado de las actuaciones mencionadas al contratista, al cual se le debe otorgar un trámite de audiencia para que formule las alegaciones que considere convenientes antes de dictar la resolución definitiva en que se acuerde la imposición de penalidades.

Ejemplos de penalidades impuestas por incumplimientos del contrato:

Incumplimiento	Gradación (leve, grave, muy grave)	Penalidad
a. La demora no justificada en la aportación de informes o documentos en general solicitados por el Ayuntamiento en el cometido de control de la prestación del servicio	Leve	€€€ - €€€€
b. El mal trato y la desatención del personal y/o de los usuarios del servicio	Grave	€€€€ - €€€€
c. El incumplimiento por parte del contratista en cuanto a la normativa en materia laboral y/o de seguridad social y de prevención de riesgos laborales de obligado cumplimiento	Muy grave	€€€€ - €€€€€

VIII. Contratos reservados

La disposición adicional cuadragésima octava de la LCSP, sobre la reserva de ciertos contratos de servicios sociales, culturales y de salud a determinadas organizaciones, dispone lo siguiente:

1. Sin perjuicio de lo establecido en la Disposición adicional cuarta, los órganos de contratación de los poderes adjudicadores podrán reservar a determinadas organizaciones el derecho a participar en los procedimientos de licitación de los contratos de servicios de carácter social, cultural y de salud que enumera el Anexo IV bajo los códigos CPV 75121000-0, 75122000-7, 75123000-4, 79622000-0, 79624000-4, 79625000-1, 80110000-8, 80300000-7, 80420000-4, 80430000-7, 80511000-9, 80520000-5, 80590000-6, desde 85000000-9 hasta 85323000-9, 92500000-6, 92600000-7, 98133000-4 y 98133110-8.

2. Las organizaciones a que se refiere el apartado 1 deben cumplir todas y cada una de las condiciones siguientes:

   a) Que su objetivo sea la realización de una misión de servicio público vinculada a la prestación de los servicios contemplados en el apartado primero.
   b) Que los beneficios se reinviertan con el fin de alcanzar el objetivo de la organización; o en caso de que se distribuyan o redistribuyan beneficios, la distribución o redistribución deberá realizarse con arreglo a criterios de participación.
   c) Que las estructuras de dirección o propiedad de la organización que ejecute el contrato se basen en la propiedad de los empleados, o en principios de participación, o exijan la participación activa de los empleados, los usuarios o las partes interesadas.
   d) Que el poder adjudicador de que se trate no haya adjudicado a la organización un contrato para los servicios en cuestión con arreglo al presente artículo en los tres años precedentes.

3. La duración máxima del contrato que se adjudique de acuerdo con lo dispuesto en esta disposición adicional no excederá de tres años.

4. En el anuncio que sirva de medio de convocatoria de la licitación se hará referencia a la presente disposición adicional.

Aunque no se concretan en la LCSP, no hay duda sobre cuáles son las entidades beneficiarias. Para ofrecer seguridad jurídica y transparencia a los contratos reservados para empresas y entidades de economía social, los órganos de contratación deben señalar en los pliegos cuáles son las tipologías exactas de empresas beneficiarias de esta reserva. Sobre este tema, acudimos a la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de economía social, que dispone que son las asociaciones y fundaciones constituidas conforme a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, o conforme a la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de fundaciones, así como las cooperativas, mutualidades,

sociedades laborales, empresas de inserción, centros especiales de ocupación, cofradías de pescadores y las sociedades agrarias de transformación, conforme a lo que se establece en la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de economía social.

IX. Referencias

[1] Carol Andrés, L. *Guies de política educativa local. La gestió del servei públic municipal d'escoles bressol* (vol. 6). [en línea] Barcelona: Diputación de Barcelona, 2020. <https://www.diba.cat/documents/94105123/343514008/GuiaPolEdu06.pdf/f4b8eae2-2809-8da0-eeb5-2995779cd3e1?t=1603452978458>

[2] Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las corporaciones locales (BOE núm. 196, de 15 de julio de 1955). <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=-BOE-A-1955-10057>

[3] Orden del consejero de Educación y Cultura de 19 de abril de 2011 por la que se establecen las pautas para la regulación de la jornada y el horario escolar en las escuelas infantiles públicas de primer ciclo de educación infantil (BOIB núm. 68, de 7 de mayo de 2011). <http://boib.caib.es/pdf/2011068/mp53.pdf>

[4] Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación (BOE núm. 340, de 30 de diciembre de 2020). <https://www.boe.es/boe_catalan/dias/2020/12/30/pdfs/boe-a-2020-17264-c.pdf>

[5] Decreto 23/2020, de 31 de julio, por el que se aprueba el Texto Consolidado del Decreto por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros de primer ciclo de educación infantil (BOIB núm. 135, de 1 de agosto de 2020) <http://www.caib.es/eboibfront/ca/2020/11233/637346/decret-23-2020-de-31-de-juliol-pel-qual-s-aprova-e>

[6] Moreo Marroig, T. (2021) *La Llei de contractes del sector públic aplicada a la gestió de les escoletes* [ciclo formativo]. <http://www.caib.es/sites/primerainfancia/ca/activitats_formacio_professorat_i_borsins-39875/archivopub.do?ctrl=MCRST2745ZI373678&id=373678>

[7] Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26

de febrero de 2014 (BOE núm. 272, de 9 de noviembre de 2017). <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=boe-a-2017-12902>

[8] Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión (DOUE núm. 94, de 28 de marzo de 2014). <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/es/txt/pdf/?uri=celex:32014L0023&from=FR>

[9] Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de contratos de las Administraciones públicas (BOE núm. 257, de 26 de octubre de 2001). <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=boe-a-2001-19995>

[10] Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación parcial del Código civil y de la Ley de enjuiciamiento civil (BOE núm. 15, de 17 de enero de 1996). <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=-boe-a-1996-1069&p=20210605&tn=1#a13>

[11] Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (BOE núm. 180, de 29 de julio de 2015). <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=boe-a-2015-8470>

[12] Expediente 1/20 de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado sobre cláusulas laborales en los contratos públicos. <https://www.hacienda.gob.es/documentacion/publico/d.g.%20patrimonio/junta%20consultiva/informes/informes%202020/2020-001clausulassociales.pdf>

[13] Acuerdo del Consejo de Gobierno de 3 de enero de 2022 por el que se establecen directrices para la inclusión de cláusulas de carácter social, laboral y medioambiental en la contratación de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y su sector público instrumental (BOIB núm. 2, de 4 de enero de 2022). <https://www.caib.es/eboibfront/pdf/ca/2022/2/1103512>

[14] Sahún Pacheco, R. *Riesgo operacional y servicio público*. [en línea] Madrid: Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, 2019. <https://www.boe.es/biblioteca_juridica/abrir_pdf.php?id=PUB-PB-2019-156>

[15] Instrucción 1/2022, de 25 de abril de 2022, de la directora general de Primera Infancia, Innovación y Comunidad Educativa para la solicitud de cambios de configuración y aumentos extraordinarios de ratio en los centros del primer ciclo de educación infantil de titulari-

dad pública y de la red educativa complementaria a la red de *escoletes* públicas de las Illes Balears.
<http://www.caib.es/sites/primerainfancia/ca/normativa_de_centres/archivopub.do?ctrl=MCRST2745ZI387230&id=387230>

[16] Junta Consultiva de Contratación Administrativa. Modelo de pliego Next Generation 2022. Contrato de Servicios.
<https://www.caib.es/sites/jcca/ca/modelos_de_pliego_next_generation_2022/>

[17] Expediente 119/18 de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado sobre identificación de ofertas anormalmente bajas cuando existen varios criterios de adjudicación, en relación con lo que se prevé en el artículo 149.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.
<https://www.hacienda.gob.es/Documentacion/Publico/D.G.%20PATRIMONIO/Junta%20Consultiva/informes/Informes2019/2018-119%20Ofertasanormales.pdf>

[18] Resolución 092/2016, de 26 de julio de 2016, del titular del órgano administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con los recursos especiales interpuestos por las empresas NUTRÍCIA, S.R.L.; NESTLÉ ESPAÑA, SA y VEGENAT, SA, contra la adjudicación del contrato que tiene por objeto el «Suministro y distribución de productos dietéticos en los centros sociosanitarios de la Comunidad Autónoma de Euskadi», promovido por Osakidetza.
<https://www.contratacion.euskadi.eus/contenidos/resolucion_oarc/92_2016/es_def/adjuntos/Resolucion92_2016.pdf>

[19] Ley 1/2022, de 8 de marzo, de educación de las Illes Balears (BOIB núm. 38 de 17 de marzo de 2022).
<https://www.caib.es/eboibfront/eli/es-ib/l/2022/03/08/1/dof/cat/html>

[20] Decreto-ley 8/2022, de 16 de agosto, de medidas urgentes para garantizar la gratuidad de la educación de los niños matriculados del tercer nivel de educación infantil en los centros de la red pública de escuelas infantiles y de su red complementaria a partir del mes de septiembre de 2022, y para la creación de un fondo extraordinario para compensar una parte de los descuentos del transporte interurbano a partir del 1 de septiembre de 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2022 (BOIB núm. 109, de 18 de agosto de 2022).
<https://www.caib.es/eboibfront/eli/es-ib/dl/2022/08/16/8/dof/cat/html>

ANEXO 1

Criterios de adjudicación

A modo de ejemplo, se propone un modelo de criterios para la adjudicación del contrato basados en la mejor relación calidad-precio.

A. CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE JUICIO DE VALOR

MEMORIA DESCRIPTIVA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO [máx. XX puntos]

El licitador debe presentar un proyecto técnico para que se puedan valorar los criterios basados en juicio de valores. El proyecto no puede tener más 40 hojas DIN A4 a dos caras (80 páginas), correctamente paginadas, con un margen superior e inferior de 2,5 cm y un margen izquierdo y derecho de 3 cm. El interlineado debe ser sencillo y la fuente, Verdana de cuerpo 10. En caso de superar la extensión establecida, no será valorado a partir del máximo establecido de 80 páginas.

Estará completamente indexado.

No puede contener datos ni información relacionados con los criterios de adjudicación evaluables mediante fórmula. Si se incluyen, la oferta será automáticamente excluida.

Se dará la máxima puntuación a la oferta que exponga la propuesta técnica más coherente y desarrollada.

La propuesta debe incluir obligatoriamente los apartados siguientes, en el orden que se indica:

Proyecto educativo y organizativo del centro

1. Propuesta de proyecto pedagógico (10 páginas)
2. Propuesta de concreción curricular de centro (10 páginas)
3. Propuesta de plan de atención a la diversidad (8 páginas)
4. Reglamento de organización y funcionamiento de centro (8 páginas)
5. Gestión del personal (8 páginas)
6. Plan de adaptación y acogida o familiarización (8 páginas)
7. Proyecto de actividades de acompañamiento familiar Espacios Familiares (8 páginas)
8. Propuesta de participación de las familias en el centro (8 páginas)
9. Evaluación (8 páginas)

Se valorará el conocimiento correcto del objeto del contrato y su problemática, así como de cualquier condicionante externo, la coherencia de la metodología propuesta y la claridad en la planificación de los trabajos y la adecuación de los equipos materiales y humanos adscritos a cada una de las actividades que justifiquen el plazo de ejecución y los plazos parciales previstos.

1. Propuesta de proyecto pedagógico [máx. X puntos]

Se valorarán los ítems que se describen a continuación.

a) Sobre el modelo de intervención educativa: [máx. X puntos]

- Se valorarán propuestas que tengan como objetivo principal la participación activa del niño.
- Se valorarán propuestas que incluyan el juego como principal herramienta de aprendizaje.
- Se valorará que se dé importancia al aprendizaje significativo y que se justifique en el enfoque de intervención del adulto.
- Se valorará positivamente una mirada globalizada del aprendizaje.
- Se valorará la integración de las rutinas en la vida del centro y del niño.
- Se dará importancia a las propuestas que recojan innovaciones en cuanto a los espacios, los materiales y la estética de la escuela.
- Se valorará una visión comunitaria de la escuela que recoja propuestas innovadoras con las familias y el barrio o la ciudad.

b) Grado de adecuación del concepto de niño y la intervención educativa con el modelo pedagógico de escuela que se plantea. Se valorará la coherencia entre el concepto de niños y las propuestas educativas que plantean. [máx. X puntos]

c) Presentación de un plan de trabajo en red con otras escuelas e iniciativas relacionadas con la educación infantil de la ciudad. Se valorará la innovación en propuestas que actualmente no se estén haciendo y que sean coherentes con las líneas que marca el pliego técnico. [máx. X puntos]

2. Propuesta de concreción curricular de centro o documento equivalente según la normativa vigente [máx. X puntos]

a) Propuesta pedagógica para cada ciclo, que debe incluir la secuencia de criterios de evaluación de las competencias específicas y la selección de los saberes básicos que se tratarán para desarrollar estas competencias. [máx. X puntos]

b) Propuesta de coordinación con los centros de destino de los alumnos cuando cambian de ciclo. [máx. X puntos]

c) Propuesta de procedimiento mediante el cual se va a recoger la información compartida entre tutores y las familias de los alumnos con instrumentos de recogida y de registro. [máx. X puntos]

d) Procedimientos y criterios de evaluación, promoción y titulación del alumnado. [máx. X puntos]

e) Propuesta de situaciones de aprendizaje y la concreción de estas situaciones en la programación de aula. [máx. X puntos]

f) Propuesta para el periodo de admisión y matriculación al centro. [máx. X puntos]

3. Propuesta de plan de atención a la diversidad o documento equivalente según la normativa vigente [máx. X puntos]

a) Resumen valorativo de las características del centro y de su entorno para la detección de necesidades y la determinación de objetivos. [máx. X puntos]

b) Medidas y procedimientos de inclusión educativa, coeducación e igualdad entre hombres y mujeres. [máx. X puntos]

c) Configuración del equipo de apoyo y relación con la EAP de la zona. Organización de la detección, la identificación y la valoración de las necesidades, así como del seguimiento de la evolución de los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo. [máx. X puntos]

d) Concreción de las culturas, prácticas y políticas inclusivas en el centro adaptadas al entorno. [máx. X puntos]

e) Principios y organización de la acción tutorial. [máx. X puntos]

4. Reglamento de organización y funcionamiento de centro o documento equivalente según la normativa vigente [máx. X puntos]

a) Estructura organizativa que defina las competencias de cada uno de los órganos directamente responsables de la *escoleta* infantil. [máx. X puntos]

b) Régimen de funcionamiento del centro. [máx. X puntos]

c) Normas de gestión, funcionamiento y convivencia. [máx. X puntos]

d) Plan de mantenimiento preventivo y correctivo de la escuela infantil. [máx. X puntos]

5. Gestión del personal o documento equivalente según la normativa vigente [máx. X puntos]

a) Se valorará el hecho de tener un modelo de coordinación pedagógica que concrete los objetivos básicos de las reuniones de coordinación del equipo y que sea adecuado a la organización del pliego. [máx. X puntos]

b) Se valorará una buena distribución de la previsión y cobertura de las ausencias. [máx. X puntos]

c) Se valorará un planteamiento del plan de formación del personal, que debe concretar el tipo de formaciones, las horas que se dedicarán y los

miembros del equipo a los que se dirige cada una de estas formaciones. [máx. X puntos]

d) Se valorarán las propuestas de profesionales de apoyo que aporta la empresa para asesorar y orientar a la dirección y al equipo de la *escoleta* municipal. [máx. X puntos]

6. Plan de adaptación y acogida o familiarización, o documento equivalente según la normativa vigente [máx. X puntos]

a) Descripción detallada del periodo de adaptación de los niños y las familias a la escuela. [máx. X puntos]

b) Papel de la escuela en cuanto a las necesidades de las familias. Se valorarán las propuestas que atiendan los intereses de los niños, las familias y los educadores. Se valorará positivamente qué tipo de espacio y acompañamiento se hace con las familias en este periodo. Se valorarán las propuestas innovadoras e integradas dentro del proyecto educativo del centro. [máx. X puntos]

c) Se valorarán las propuestas de organización del personal que estén más en relación con los objetivos educativos que se propongan en este periodo. [máx. X puntos]

7. Proyecto de actividades de acompañamiento familiar para niños no escolarizados [máx. X puntos]

a) Se valorará qué servicios se pueden ofrecer y qué objetivos se pretende conseguir. Se valorarán las propuestas que puedan mejorar los espacios de los que se dispone actualmente. La propuesta debe incluir los objetivos y el calendario de cada actividad propuesta. [máx. X puntos]

b) Planificación de actividades de acompañamiento familiar para niños no escolarizados. [máx. X puntos]

- Ciclos de talleres (masaje infantil, yoga, música, psicomotricidad, etc.), charlas, coloquios, mesas redondas dirigidos a niños de hasta tres años con sus familias. [máx. X puntos]
- Espacios bebés dirigidos a niños no escolarizados hasta nuevo meses con sus familias. [máx. X puntos]
- Espacios de juego dirigidos a familias con niños no escolarizados de hasta tres años con sus familias. [máx. X puntos]
- Espacios de preadaptación dirigidos a familias con niños no escolarizados de dos a tres años. [máx. X puntos]
- Otros (a especificar por parte del órgano de contratación). [máx. X puntos]

c) Previsión de un espacio para el amamantamiento por parte de la familia. [máx. X puntos]

d) Se valorarán positivamente las propuestas innovadoras sobre cómo integrar los espacios dentro del centro y dentro de la comunidad, el barrio y la ciudad. Se debe poner especial atención a la vinculación con ..... (ej.: acción social, salud y cultura), y cómo podemos generar proyectos conjuntos mejores de los que ya tenemos. [máx. X puntos]

8. Participación de las familias en la *escoleta* infantil [máx. X puntos]

a) Plan de acogida y de integración de las familias de nueva incorporación, muy especialmente de las familias que desconocen las lenguas oficiales o que se encuentran en situación de vulnerabilidad socioeconómica. Se valorarán las propuestas y los objetivos de acciones más innovadoras y que respeten la diversidad y la incorporación al modelo de escuela. [máx. X puntos]

b) Programas de trabajo con las familias (formación, participación, servicios, etc.). Descripción de los programas y espacios de formación y de intercambio y valoración positiva de las que se integren desde una visión comunitaria de la escuela. [máx. X puntos]

9. Evaluación [máx. X puntos]

a) Presentación de elementos para valorar los servicios de la *escoleta*. Evaluación de la PGA (programación general anual). Objetivos e indicadores de evaluación aplicables a cada uno de los servicios del centro y descripción del procedimiento para la recogida de información. Se valorará el uso de herramientas informáticas que permitan exportar y comparar resultados. [máx. X puntos]

b) Evaluación de los programes «Espacios familiares». Metodología para evaluar objetivos e indicadores de calidad. Se valorará que sea una valoración sistemática y alineada con los objetivos del servicio. [máx. X puntos]

c) Indicaciones de seguimiento y resultados de atención a las sugerencias, las quejas y las reclamaciones de todos los servicios. Se valorará que los criterios y los protocolos sean claros. [máx. X puntos]

Se puede escoger, entre otros criterios ponderables a través de un juicio de valor, los que se plantean a continuación:

GESTIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN (SOLO EN CASO DE LICITACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN)

1. Atención educativa

   — Se valorará el uso del tiempo del servicio de alimentación integrado dentro del proyecto educativo y como un momento cotidiano privilegiado para el establecimiento de vínculos afectivos entre niños y adultos: X puntos

   — Se valorará el uso de los materiales adaptados a los niños y una organización de los espacios que promueva un ambiente de bienestar y seguridad: X puntos

2. Propuesta de menús

La Dirección General de Salud Pública y Participación de la Consejería de Salud y Consumo valorará la propuesta de menús por medio de un informe de adecuación al Decreto de dieta mediterránea.

3. Propuesta de rotaciones semanales
   - De 4 semanas: X puntos
   - De 5 semanas: X puntos
4. Productos locales y frescos (verdura, fruta, legumbres y carne)
   - Tres veces o más a la semana: X puntos
5. Productos ecológicos*** (verdura, fruta, legumbres y carne)
   - Dos veces o más a la semana: X puntos
6. Precocinados y fritos
   - Dos veces o menos al mes: X puntos
7. Relación con las familias:
   - Entrega a las familias del menú mensual: X puntos
   - Difusión del menú en la web de la escuela: X puntos
   - Presentación diaria del menú: X puntos
   - Se otorgarán X puntos a las empresas que se comprometan a facilitar a los padres y madres o tutores legales de los usuarios habituales del servicio de alimentación unas orientaciones complementarias al menú escolar, para las meriendas o cenas en casa, con una periodicidad mensual: X puntos
   - Se otorgarán X puntos a las empresas que se comprometan a ofrecer una charla informativa, el primer trimestre de cada curso, a las familias de los alumnos usuarios habituales del servicio de alimentación. Esta charla debe cumplir las características siguientes:
     - Debe tener como objetivo informar a las madres y padres o tutores legales de las características de los menús que se ofrecerán a los alumnos durante el curso, así como dar algunas orientaciones dietéticas y nutricionales de carácter general.
     - Debe tener una duración mínima de 60 minutos.
     - Se debe impartir en las instalaciones del centro docente en la fecha y el horario que este proponga.
     - La debe impartir la persona de la empresa con formación en nutrición humana y dietética que se encargará de supervisar los menús, de acuerdo con el pliego de prescripciones técnicas.

Los productos agroalimentarios ecológicos se tendrán que obtener de acuerdo con lo que prevé el Reglamento 834/2007 del Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos europeos, que deroga el Reglamento CEE 2092/91.

PROPUESTA DE PLAN DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA (SOLO EN EL CASO DE LICITACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA)

- Plan de mantenimiento: se tendrá en cuenta tanto el mantenimiento preventivo como el correctivo, así como el seguimiento y la acreditación de lo que se ha previsto. Habrá que adjuntar una planificación que incluya la estructura, el calendario, la documentación, etc.: X puntos
- Plan de limpieza: habrá que adjuntar la planificación del servicio (calendario, personal, dedicación, frecuencias, estructura, documentación): X puntos
- Se tendrá en cuenta la inclusión de criterios de eficiencia energética y sostenibilidad materiales de limpieza ecoresponsables (etiquetas y/o normas UNE, AENOR, etc.): X puntos

B. CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS

1. Oferta económica [máximo 20* puntos]

El órgano de contratación es quien debe establecer la fórmula que considere más conveniente.

**Se trata de una propuesta de puntos. Para priorizar la calidad, se propone que se otorguen como máximo 20 puntos a la propuesta económica.

2. Equipo educativo [máximo X puntos]

1.1.1. Experiencia profesional [hasta un máximo de X puntos]

- 0,2 puntos por año de experiencia a partir de 4 años de los maestros o equivalentes.
- 0,2 puntos por año de experiencia a partir de 4 años de los educadores.

1.1.2. Títulos académicos:

- Por cada persona con un grado universitario o equivalente relacionado con la educación diferente del que se exige por normativa: X puntos, hasta un máximo de X puntos
- Por cada persona con un máster universitario o equivalente relacionado con la educación diferente del que se exige por normativa: X puntos, hasta un máximo de X puntos

1.1.3. Otros méritos:

Realización de cursos y participación en congresos de especialidad, publicaciones, etc., relacionados con la actividad por parte del educador: máx. X puntos.

Los cursos y congresos se puntuarán de la forma siguiente:

- De 20-29 horas: X puntos
- De 30-49 horas: X puntos
- De más de 50 horas: X puntos

En caso de que los certificados no expresen las horas sino los créditos que representan, cada crédito será contabilizado como 10 horas de curso.

3. Compromiso de sustitución del personal de baja temporal con la máxima celeridad posible (máximo 48 h) [máx. de X puntos]

- 24 h.....X puntos
- 48 h.....X puntos
- Más de 48 horas y hasta 4 días.....X puntos

Horas no lectivas del personal en atención educativa [máx. de X puntos]

- Por media hora semanal además de las 5 estipuladas en el PPT: X puntos
- Por una hora semanal además de las 5 estipuladas en el PPT: X puntos

Otros criterios que se pueden elegir:

X. Propuesta de creación, actualización y mantenimiento de una página web y presencia en las redes sociales para el servicio de escuela infantil municipal

(máximo de X puntos)

Puesta en marcha para el curso 2022-2023

Puesta en marcha para el curso 2023-2024

ANEXO 2

Modelos de oferta económica

De acuerdo con el apartado sobre el PBL y el VEC, se plantean los tres escenarios siguientes:

ESCENARIO A	La administración local es quien cobra las cuotas.
ESCENARIO B.1	La empresa adjudicataria es quien cobra las cuotas a las familias y únicamente recibirá de la administración local una parte de la financiación. Financiación | Administración local | Cuotas
ESCENARIO B.2	La empresa adjudicataria es quien cobra las cuotas a las familias y la administración local no hace ninguna aportación*. Financiación | Cuotas *Dado que el servicio no supone ningún gasto para la administración local, esta no podría solicitar las ayudas que la Consejería de Educación y Formación Profesional convoca anualmente, puesto que no se podría certificar ningún gasto de cara al centro.

Sistema 1: determinación del precio a tanto alzado. En este caso, se supone que el centro tiene todas las aulas abiertas y la oferta económica se hace sobre la totalidad del servicio.

	SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO: A TANTO ALZADO
Importe de licitación	
Oferta económica	

Una vez el licitador ha presentado su oferta económica y se le ha adjudicado el contrato, el titular podría tramitar una rebaja del precio de las cuotas. Para hacer efectiva esta rebaja, se deberá **modificar la ordenanza de precios públicos**.

	Modificaciones por incremento/decremento del número de unidades
Unidad de ejecución	La modificación se hará teniendo en cuenta el precio unitario ofrecido a los efectos de posibles modificados. En este caso, la unidad de ejecución se establece por aula y mes en que estará abierta. El coste de este aula incluye el gasto de personal (1 educadora) y los gastos imputables al funcionamiento del aula (limpieza, material didáctico, suministro,...). La unidad de ejecución de este contrato corresponde a una aula.

Por ejemplo, en el caso de un centro con seis aulas autorizadas:

	SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO: A TANTO ALZADO
Importe de licitación	Estudio económico para 6 aulas
Oferta económica	€€€€

Sistema 2: determinación del precio por unidad de ejecución. En este caso, se supone que el centro tiene un número de aulas abiertas y se establece el coste correspondiente a la apertura/cierre de nuevas aulas. La oferta económica se hace sobre las diferentes unidades de ejecución determinadas en los pliegos.

	SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO: PRECIO UNITARIO	
	Unidad de ejecución 1	Unidad de ejecución 2
Importe de licitación		
Oferta económica		

Unidad de ejecución 1	Definir el número mínimo de aulas que siempre estarán en funcionamiento. Personal total: – X técnicos de educación infantil (TEI) – Y maestros de educación infantil (MEI) – Limpieza – Suministros [...]
Unidad de ejecución 2	1 aula: incluye el gasto de personal (1 educadora) y los gastos imputables al funcionamiento del aula (limpieza, material didáctico, suministro,...). Personal total: – 1 TEI – Limpieza – Suministros [...]

El número total de aulas en funcionamiento no podrá ser en ningún caso superior al número de aulas autorizadas por la Administración educativa. Por lo tanto, la suma de la unidad de ejecución 1 y las diferentes unidades de ejecución 2 que se definan no podrá superar las aulas que figuran en el BOIB de autorización del centro.

Una vez el licitador ha presentado su oferta económica, el titular podría tramitar una rebaja del precio de las cuotas. Para ello, se deberá **modificar la ordenanza de precios públicos** para hacer efectiva esta rebaja.

Ejemplo 2: centro de seis aulas que abrirá cinco aulas (unidad de ejecución 1) a comienzo de curso y prevé abrir la sexta aula (unidad de ejecución 2) durante el mes de febrero para incorporar a los bebés que han nacido después del proceso de matriculación ordinario.

	SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO: PRECIO UNITARIO	
	Unidad de ejecución 1	Unidad de ejecución 2
Importe de licitación	Estudio económico para 5 aulas	Estudio económico para 1 aula
Oferta económica	€€€	€€€

Unidad de ejecución 1	5 aulas: incluye el gasto de personal y los gastos imputables al funcionamiento del aula (limpieza, material didáctico, suministro,...). Personal total: – 5 TEI – 2 MEI – Limpieza – Suministros
Unidad de ejecución 2	1 aula: incluye el gasto de personal (1 educadora) y los gastos imputables al funcionamiento del aula (limpieza, material didáctico, suministro,...). Personal total: – 1 TEI – Limpieza – Suministros